

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura
Tratos Crueles y Degradantes

Informe Anual

2016

Ramiro Rivadeneira Silva
Defensor del Pueblo de Ecuador

Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Paulina Susana Murillo Nevárez
Adjunta de Usuarios y Consumidores

José Luis Guerra Mayorga
Director General Tutelar

María del Cisne Ojeda Rivadeneira
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura Tratos Crueles y Degradantes

Elaboración o Compilación:

Susana Caicedo Valladares
Lewis Cortez Recalde
Juan Carlos Ocles Arce
Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
Daniela Oña Villagómez
Sebastián Ramos Rosas
Pablo Rodríguez Flores

Revisión editorial:

Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia
María Dolores Vasco

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Av. de La Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Quito – Ecuador
02 3303021 / 02 3301837
www.dpe.gob.ec

Tabla de contenido

INFORME ANUAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, MNPT, 2016.....	7
Alcance	7
Recolección de la información	7
Facilidades para el levantamiento de la información	7
Siglas	9
1. Información general del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes	11
1.1 Introducción.....	11
1.2 Referencia del Informe Anual 2015	13
1.3 Gestión 2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes	13
1.3.1 Visitas a los lugares de privación de libertad durante el 2016.....	13
1.3.2 Actividades de relacionamiento internacional	17
1.3.3 Publicaciones.....	18
2. Condiciones de la infraestructura de los lugares de privación de libertad visitados	20
2.1 Centros de rehabilitación social regionales	21
2.2 Centros de rehabilitación social.....	21
2.3 Centros de privación provisional de libertad.....	23
2.4 Otros lugares competencia del MNPT.....	24
2.5 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones	24
2.5.1 Consideraciones	24
2.5.2 Conclusiones	25
2.5.3 Recomendaciones.....	25
3. Condiciones Materiales.....	26
3.1 Centros de rehabilitación social regionales	27
3.2 Centros de rehabilitación social.....	27
3.3 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones	29

3.3.1	Consideraciones	29
3.3.2	Conclusiones	31
3.4	Recomendaciones	31
4.	Régimen de actividades	33
4.1	Centros de rehabilitación social regionales	33
4.1.1	Eje laboral	33
4.1.2	Eje educativo	34
4.1.3	Eje cultural y deporte	34
4.2	Centros de Rehabilitación Social.....	35
4.2.1	Eje laboral	35
4.2.2	Eje educativo	36
4.2.3	Eje cultural y deporte	37
4.3	Otros lugares de competencia del MNPT.....	38
4.4	Conclusiones, consideraciones y recomendaciones	39
4.4.1	Consideraciones	39
4.4.2	Conclusiones	40
4.4.3	Recomendaciones.....	41
5.	Vinculación familiar y social	44
5.1	Centros de rehabilitación social regionales	44
5.1.1	Acceso a condiciones para recibir visitas.....	44
5.1.2	Contacto con el mundo exterior	44
5.1.3	Acceso a la atención de trabajo social.....	44
5.2	Centros de Rehabilitación Social.....	45
5.2.1	Acceso y condiciones para recibir visitas	45
5.2.2	Contacto con el mundo exterior	46
5.2.3	Acceso a la atención de trabajo social.....	47
5.3	Otros lugares de competencia del mecanismo.....	48
5.3.1	Acceso a condiciones para recibir visitas.....	48
5.3.2	Contacto con el mundo exterior	48

5.3.3	Acceso a la atención de trabajo social.....	48
5.4	Conclusiones, consideraciones y recomendaciones	49
5.4.1	Consideraciones	49
5.4.2	Conclusiones	50
5.4.3	Recomendaciones:.....	51
6.	Acceso a la salud.....	53
6.1	Centros de rehabilitación social regionales	53
6.1.1	Acceso a salud física	53
6.2	Centros de rehabilitación social.....	54
6.3	Otros lugares de competencia del MNPT	55
6.4	Consideraciones, conclusiones y recomendaciones	56
6.4.1	Consideraciones	56
6.4.2	Conclusiones	57
6.4.3	Recomendaciones.....	58
7.	Medidas de protección	60
7.1	Centros de Rehabilitación Social Regionales	60
7.1.1	Información a las personas privadas de libertad y separación de las personas privadas de libertad por categorías	60
7.1.2	Revisión de expedientes, beneficios penitenciarios, procedimientos de quejas, disciplinarios y sanciones	60
7.2	Centros de Rehabilitación Social.....	62
7.2.1	Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad ...	62
7.2.2	Separación de las personas privadas de libertad por categorías.....	62
7.2.3	Revisión de expedientes, procedimientos de quejas, disciplinarios, sanciones y asistencia legal	62
7.3	Consideraciones, conclusiones y recomendaciones	63
7.3.1	Consideraciones	63
7.3.2	Conclusiones	65
7.3.3	Recomendaciones.....	66
8.	Trato.....	68

8.1.1	Hacinamiento y sobrepoblación	69
8.1.2	Malos Tratos.....	70
8.2	Centros de rehabilitación social convencionales y centros de privación provisional de libertad.....	71
8.2.1	Hacinamiento y sobrepoblación	71
8.2.2	Malos Tratos.....	73
8.3	Otros lugares de competencia del MNPT	73
8.3.1	Hacinamiento y sobrepoblación	74
8.3.2	Malos tratos	74
8.4	Consideraciones, conclusiones y recomendaciones	75
8.4.1	Consideraciones	75
8.4.2	Conclusiones	76
8.4.3	Recomendaciones.....	77
9.	Conclusiones y recomendaciones finales.....	80
10.	Referencias bibliográficas	85

INFORME ANUAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, MNPT, 2016

Alcance

El presente informe está dirigido a las instituciones públicas y privadas responsables de los lugares de privación de libertad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, familiares de las personas privadas de libertad (PPL) y a la ciudadanía en general.

Recolección de la información

La metodología utilizada para obtener información consistió en la visita de las áreas y la realización de entrevistas a las personas privadas de libertad, autoridades, personal que labora en los lugares de privación de libertad, familiares, entre otros.

Los instrumentos empleados fueron fichas técnicas de recolección de datos de acuerdo con las temáticas necesarias para conocer las condiciones de privación de libertad.

Para el levantamiento de la información, se realizaron entrevistas en cada área del lugar de privación de libertad con el personal administrativo, de seguridad, encargados del régimen de actividades, de salud física y mental, y demás áreas existentes.

En tanto que, con las personas privadas de libertad, se realizaron conversatorios de manera voluntaria y colectiva con diversos grupos de los lugares de privación de libertad, siguiendo la ficha específica preparada para el efecto. También se efectuaron entrevistas de carácter individual, guardando la reserva de la identidad de las personas que brindan la información.

Finalmente, a través de la visita, se verificaron las condiciones de la infraestructura y condiciones materiales, en donde se encontraban las personas privadas de libertad.

Facilidades para el levantamiento de la información

De conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (PFCCT), el MNPT tiene la finalidad de prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Para ello, entre sus facultades se encuentra el examinar periódicamente, y sin previo aviso, las condiciones en las cuales se encuentran las personas dentro de los lugares de privación de libertad; y, posteriormente realizar recomendaciones principalmente a las autoridades a cargo de estos centros, encaminadas al fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad. Tanto el referido Protocolo Facultativo, el

Subcomité de Prevención contra la Tortura (SPT)¹, el Comité contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés)², así como la legislación nacional han establecido la necesidad de fomentar la cooperación que las instituciones relacionadas con los lugares de privación de libertad deben prestar al MNPT para el cumplimiento de su labor.

Durante el año 2016, a pesar que en la mayoría de lugares se brindaron las facilidades necesarias para que el MNPT realice su trabajo conforme a su mandato, en algunos lugares de privación de libertad el acceso fue limitado, tal como se menciona a continuación:

- a) En el mes de agosto de 2016, se realizó la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional (CRSR) Zonal No. 8, y al Centro de Rehabilitación Social (CRS) Masculino de Guayaquil (penitenciaría), mismos a los que no se le permitió al equipo del MNPT ingresar a los pabellones y celdas, argumentando temas de seguridad, por lo cual, se ha dificultado el levantamiento de la información sobre las personas privadas de libertad de ambos centros.
- b) En el mes de septiembre de 2016, se realizó la visita al Centro de Rehabilitación Social Masculino de Esmeraldas, al cual tampoco se permitió el ingreso del equipo del MNPT a pabellones y celdas, ni la revisión de expedientes, argumentando que en ese momento no se encontraba el Director y no tenían la autorización respectiva.

En este sentido, además de lo señalado por el Comité contra la Tortura y el Subcomité de Prevención de la Tortura, es importante relievare la obligación prevista según lo establecido en el artículo 20 del PFCCT, en el cual se establece que los Estados Partes deben comprometerse a entregar a los Mecanismos, el acceso a todos los lugares de privación de libertad, sus instalaciones y servicios, a la información referente al trato y condiciones de las personas privadas de libertad, entre otros. Así también lo establece el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016, artículo 58), el cual señala que el MNPT realizará las visitas, de acuerdo con lo establecido en el PFCCT, con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales, y de realizar las recomendaciones respectivas a las autoridades competentes.

¹ El Subcomité recomienda al Estado Parte que facilite el acceso rápido, regular e ilimitado del MNP a la información sobre los detenidos, de conformidad con el artículo 20 literal b) del Protocolo Facultativo, y que vele por que se lleven registros de las personas detenidas, incluidos registros de incidentes y registros médicos, en todos los lugares de detención, además de los expedientes personales (SPT 2015, numeral 77).

² El Estado Parte debe velar por que todos los lugares de detención sean objeto de inspecciones periódicas e independientes, facilitando el acceso a los mismos del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura [...] (CAT 2016, numeral 34).

Así, es sumamente importante en los casos antes mencionados que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dé directrices claras a quienes dirigen los distintos centros, acerca del papel que desarrolla el Mecanismo de Prevención de la Tortura, y sobre todo, el permitir su ingreso a todos los lugares dentro de cada centro, así como a tener acceso a toda la información referente al trato y condiciones en las cuales las personas privadas de libertad se encuentran, según los requerimientos que solicite el MNPT antes, durante y después a sus visitas.

Siglas

APT:	Asociación para la Prevención de la Tortura
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CPL:	Centro de Privación de la Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
CRSR:	Centro de Rehabilitación Social Regional
DMQ:	Distrito Metropolitano de Quito
DPE:	Defensoría del Pueblo de Ecuador
ESMA:	Escuela Superior Militar de Aviación
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
MGP:	Manual de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PFCCT:	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
PIT:	Personas Infractoras de Tránsito
PPL:	Persona Privada de Libertad
SECAP:	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional
SENESCYT:	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología



UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja

1. Información general del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes

1.1 Introducción

El Ecuador de acuerdo con sus obligaciones internacionales adquiridas en materia de Derechos Humanos, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales entre los cuales se encuentra la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como su Protocolo Facultativo.

De esta manera, el Estado ecuatoriano con la finalidad de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en materia de prevención y prohibición de tortura u otros malos tratos, en sentido de la Convención contra la Tortura, la Constitución de la República del Ecuador ha desarrollado varios preceptos que garantizan a todas las personas el derecho a la integridad personal (física y mental) a través de la prevención e impedir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sin admitir ningún tipo de excusas para su cometimiento. A su vez, otorgó la facultad constitucional a la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), como parte de sus funciones, la de protección y tutela de los derechos de las y los habitantes de Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (2008, art. 215).

En concordancia con el mandato constitucional y al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, a partir de 2011 el Defensor Pueblo emitió la Resolución Defensorial N° 111-DPE-2011, para regular el funcionamiento y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual a partir de 2012 entra en funcionamiento como tal dentro de la estructura orgánica de la DPE, cuyas atribuciones y responsabilidades principales están encaminadas a coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, y con carácter preventivo, a cualquier lugar de detención o privación de libertad, para examinar el trato que se da a las personas que se encontraren en dichos lugares; asimismo, *a posteriori*, realiza recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.

Los lugares de privación de libertad³ se encuentran definidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura como “cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde

³ Privación de libertad: Según el PFCCT, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente (2006, artículos 4.2).

se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito” (2006, artículo 4.1).

En este sentido, tal como lo señala la Defensoría del Pueblo (2016) respecto a las visitas que el MNPT ha realizado desde 2012:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no ha limitado las visitas solamente a los centros de rehabilitación social y de detención provisional, sino que se han extendido a otros lugares, como han sido los centros de internamiento para adolescentes infractores, los centros de acogimiento para personas en condición migratoria irregular, las instalaciones en frontera y zonas de tránsito, puertos y aeropuertos internacionales, escuelas de formación de agentes del Estado (policiales, militares y municipales), clínicas de rehabilitación en adicciones, hospitales psiquiátricos, casas de acogimiento y albergues, entre otros.

Durante el año 2016, el MNPT visitó un total de 66 lugares de privación de libertad. En la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad se observan todos los aspectos relacionados con el trato que se da a las personas privadas de libertad, que incluyen: asuntos administrativos, condiciones materiales, de infraestructura, regímenes de actividades, vinculación familiar y social, acceso a servicios de salud y medidas de protección, entre otros; para lo cual, a través de la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 de 01 de septiembre de 2015, se estableció el protocolo de visitas que contiene el procedimiento del antes, durante y después del desarrollo de las mismas, así como la coordinación con actores dentro y fuera de la Defensoría del Pueblo a fin de establecer los mecanismos encaminados al mejoramiento de las condiciones de las personas privadas de libertad.

Finalmente, el Protocolo Facultativo (2006, artículo 23) ha establecido el compromiso de los Estados Partes a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención, para lo cual, a continuación se presentarán los principales hallazgos encontrados por parte del Mecanismo de Prevención de la Tortura durante sus visitas en el año 2016.

Para ello, el informe estará dividido en seis partes donde se tratarán los siguientes temas: condiciones de la infraestructura, condiciones materiales, régimen de actividades, vinculación familiar y social, acceso a la salud, medidas de protección y trato. En cada parte se dividirá la información obtenida por centros de rehabilitación social regionales, antiguos o convencionales, de privación provisional de libertad, y, otros lugares de competencia del Mecanismo distintos a los penitenciarios. Cabe señalar que no en todos los acápite se

encuentra información de los distintos grupos de centros, puesto que en cada visita se evidenciaron diversas problemáticas que impidieron obtener toda la información, sin embargo, al haberse encontrado dificultades similares, las recomendaciones que realiza el MNPT, bajo su competencia, son generalizadas para todos los lugares de privación de libertad.

1.2 Referencia del Informe Anual 2015

Durante el año 2015, el MNPT continuó con las visitas a diferentes lugares de privación de libertad, entre los que constaron escuelas de formación de militares, centros de acogida para niñas, niños y adolescentes, así como estaciones migratorias, centros de adolescentes infractores, y por supuesto, centros penitenciarios.

Es importante mencionar que, para el año 2015 los Centros de Rehabilitación Social Regionales de Latacunga, Guayaquil y Cuenca se encontraban operando en su totalidad, por lo que el Modelo de Gestión Penitenciaria, también empezó a implementarse en estos tres centros, mejorando sobre todo las condiciones de infraestructura, hacinamiento, acceso a régimen de actividades, entrega de uniformes y kits de limpieza, etc., dentro de estos centros, no así en el resto de centros de privación de libertad visitados.

Uno de los temas que más resaltaron durante este año, fue el trato recibido por parte de los familiares de las personas privadas de libertad, sobre todo por las revisiones invasivas a mujeres (revisión de cavidades y zonas íntimas), al momento de realizar las visitas familiares.

En los otros lugares de privación de libertad visitados se encontraron diferentes dinámicas acorde al tipo de centro visitado. Por ejemplo, aún no existe un procedimiento determinado para que los pacientes judicializados que se encuentran en los hospitales psiquiátricos puedan recuperar su libertad o sean ingresados a centros de privación de libertad, con el objetivo de que su internamiento sea el menor posible.

1.3 Gestión 2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes

1.3.1 Visitas a los lugares de privación de libertad durante el 2016

Hasta diciembre de 2016, el MNPT realizó un total de treinta y cuatro visitas a diferentes lugares de privación de libertad en distintas localidades geográficas del país, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 1

No.	Lugar visitado	Mes
1.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Femenino – Quito	Enero
2.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones - Esmeraldas	Enero
3.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones - Guayaquil	Enero
4.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Femenino - Guayaquil	Enero
5.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones – Ambato	Enero
6.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones – Cuenca	Enero
7.	Residencia “La esperanza de Jesús” – Quito	Febrero
8.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones – Loja	Febrero
9.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones - Riobamba	Febrero
10.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones - Machala	Marzo
11.	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Varones – Ibarra	Marzo
12.	Centro de Detención de Infractores de Tránsito – Quito	Abril
13.	Zona de Aseguramiento de Tránsito de la Unidad Judicial de Flagrancia Quito	Mayo
14.	Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor Quito	Mayo
15.	Casa de Confianza No. 1 Quito	Mayo
16.	Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito No. 4	Mayo
17.	Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Norte	Junio
18.	Centro de Privación de Libertad de Loja	Junio
19.	Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito y Casa de Acogida para personas en proceso de deportación "Hotel Carrión" se lo toma como una sola visita por	Julio

	estar dentro del proceso de deportación de las personas de nacionalidad cubana.	
20.	Centro de Rehabilitación Social de Machala	Julio
21.	Centro de Rehabilitación Social Femenino de Zaruma	Julio
22.	Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Renella Barbato"	Agosto
23.	Escuela Superior Militar Naval "Comandante Rafael Morán Valverde"	Agosto
24.	Centro de Rehabilitación Regional Zonal 8	Agosto
25.	Centro de Rehabilitación Social Masculino de Guayaquil	Agosto
26.	Centro de Rehabilitación Social Femenino de Guayaquil	Agosto
27.	Centro de Privación Provisional de Libertad de Esmeraldas	Septiembre
28.	Centro de Rehabilitación Social Femenino de Esmeraldas	Septiembre
29.	Centro de Rehabilitación Social Masculino de Esmeraldas	Septiembre
30.	Centro de Rehabilitación Social Femenino y Centro de Detención Provisional de Portoviejo	Octubre
31.	Centro de Rehabilitación Social Masculino de Bahía de Caráquez	Octubre
32.	Centro de Rehabilitación Social Masculino de Jipijapa	Octubre
33.	Escuela de Formación de Policía "Dr. Gustavo Noboa Bejarano"	Octubre
34.	Casa "Hogar de Vida" del Distrito Metropolitano de Quito	Noviembre

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2016) *Lugares de privación de libertad visitados, enero de 2016 a diciembre de 2016*. Quito: DPE.

Es importante señalar que durante el primer trimestre del año, el MNPT se enfocó en realizar visitas a los once centros de adolescentes en conflicto con la ley del país, con la finalidad de levantar un informe temático de las condiciones al interior de estos centros. Para ello, y en cooperación con UNICEF, se contrató una consultoría que ayude a desarrollar la metodología del levantamiento de información, así como la sistematización y el informe final, mismo que

se encuentra publicado en la Biblioteca Virtual de la Defensoría del Pueblo⁴.

Del total de las visitas efectuadas, doce fueron realizadas a centros de rehabilitación social: tres en la región sierra (dos en Quito y una en Loja), nueve en la región costa (Zaruma, Machala, Guayaquil, Bahía de Caráquez, Jipijapa y Portoviejo); además de dos visitas a los centros de rehabilitación social regionales (Guayaquil y Latacunga).

Con respecto a los centros de adolescentes en conflicto con la ley, se visitaron once establecimientos en Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala, Esmeraldas, Ambato, Loja, Riobamba e Ibarra. Con relación a los Centros de Privación Provisional de Libertad se visitó uno en Esmeraldas.

En cuanto a los otros lugares de privación de libertad, se visitaron: dos escuelas de formación de militares en Santa Elena; una a la escuela de formación de policías de Manabí; una a una estación migratoria en Quito; una a la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito; una al Centro de Detención de Infractores de Tránsito de Quito; una al Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor Quito; y, una a la Casa “Hogar de Vida” del Distrito Metropolitano de Quito, para atención a personas adultas mayores en situación de mendicidad e indigencia.

Tabla No. 2

Lugares de privación de libertad visitados	Número
Centros de rehabilitación social (incluyen mixtos y femeninos)	12
Centros de rehabilitación social regionales	2
Centros de adolescentes en conflicto con la ley	11
Centro de Privación Provisional de Libertad	1
Escuelas de formación de militares	2
Escuela de Formación de Policías	1
Estación Migratoria	1

⁴ Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1521/1/IT-DPE-009-2016.pdf>

Unidad Judicial de Flagrancia	1
Centro de Detención de Infractores de Tránsito	1
Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor	1
Casa “Hogar de Vida”	1
Total	34

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2016) *Lugares de privación de libertad visitados, enero de 2016 a diciembre de 2016*. Quito: DPE.

Además de las visitas y la elaboración de los informes respectivos⁵, se inició con la construcción del documento borrador de estándares internacionales en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos, con la finalidad de contar con un documento que sirva para que el MNPT fortalezca sus recomendaciones ante las autoridades competentes.

Se continuó con la realización de las reuniones de coordinación, sobre todo con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y con el Ministerio del Interior, con la finalidad de proseguir con el trabajo relacionado a la prevención y protección de la tortura u otros malos tratos hacia las personas privadas de libertad.

Finalmente, los días 17 y 18 de noviembre de 2016 se llevaron a cabo dos capacitaciones, una en la ciudad de Latacunga y otra en la de Guayaquil, con los directores y directoras de los centros de privación de libertad y centros de adolescentes en conflicto con la ley, con la finalidad de hacer conocer sobre lo que implica la tortura y otros malos tratos, así como del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.3.2 Actividades de relacionamiento internacional

1. Participación en la “Primera reunión de trabajo de los Mecanismos de Prevención de la Tortura en América Latina”, a los 10 años de la entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. En la reunión se destacó el rol de los mecanismos de prevención de la tortura como actores de cambio, así como la necesidad de que cuenten con el apoyo necesario para causar un mayor impacto e incrementen su eficacia en el ámbito de la incidencia. Se dio la oportunidad de intercambiar experiencias entre los Mecanismos de varios países de la región para

⁵ Los informes de las visitas realizadas por el MNPT hasta 2016. Disponibles en: <http://www.dpe.gob.ec/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura/>

conocer sus fortalezas y debilidades; además de identificar actores públicos y privados con quienes establecer relaciones para el trabajo de los Mecanismos.

2. Se mantuvo una videoconferencia con los mecanismos nacionales que conforman UNASUR, con la finalidad de realizar una declaración conjunta para impulsar a los Estados a seguir tomando medidas que ayuden a prevenir y proteger a las personas contra la tortura y malos tratos.
3. En referencia a la presentación del Séptimo Informe Periódico de Ecuador sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo recibió la invitación del Comité contra la Tortura para aportar con información respecto a la aplicación de la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública, inició un proceso de recopilación de información para la elaboración del informe denominando “Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador al respecto del cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, los Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes” mismo que fue remitido a dicho Comité en el mes de octubre de 2016.
4. Asimismo, previa presentación de dicho informe en el mes de noviembre de 2016, se llevó a cabo una videoconferencia con el Comité contra la Tortura, con la participación del Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, el Director General Tutelar, el Director Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública y la Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, en la que se trataron los temas más relevantes presentados en el informe, mismos que sirvieron como insumo para que el Comité presente sus recomendaciones finales al país.

1.3.3 Publicaciones

1. *Informe Anual 2015*⁶, en el cual se muestran los principales hallazgos encontrados durante la observación realizada a los distintos lugares de privación de libertad visitados, además de las conclusiones y respectivas recomendaciones, a las instituciones estatales a cargo de dichos lugares, y que tienen competencia en su manejo, control y supervisión.

⁶ Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1412>

2. *Soporte Teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*⁷, elaborado en temas de prevención de la tortura y otros malos tratos, con la finalidad de que el mismo sea publicado y sirva como un insumo académico, tanto dentro de la Defensoría del Pueblo, como también para la población en general.

⁷ Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1377>

2. Condiciones de la infraestructura de los lugares de privación de libertad visitados

De entre los parámetros fundamentales que se verificaron durante las visitas realizadas por el equipo del MNPT en el año 2016, uno de mayor atención fue el relacionado con las condiciones de las edificaciones y espacios con los que cuentan los distintos lugares de privación de libertad en el país; y cómo dichas condiciones inciden en la calidad de vida de las personas privadas de libertad, en su proceso de rehabilitación y reinserción social; y más específicamente, si contribuyen o constituyen en sí mismas, formas de tortura u otros malos tratos.

Durante las visitas del año 2016, se evidenció que los centros de rehabilitación social regionales se encuentran en general en buenas condiciones gracias al mantenimiento continuo que se les brinda, y a las características específicas con las que fueron concebidos. Cabe anotar que el equipo del MNPT en el 2016, únicamente pudo efectuar una visita completa al CRSR Sierra Centro Norte Cotopaxi; en tanto que, en el caso del CRSR Zonal 8 solo se pudo acceder a las instalaciones administrativas, no así a los pabellones ni celdas, alegando una vez más por parte de sus autoridades principales, razones de seguridad; y, en lo que se refiere al CRSR Sierra Centro Sur Turi, no se pudo efectuar la correspondiente visita, por cuestiones ajenas al Centro, al encontrarse cerrado temporalmente el aeropuerto de la ciudad de Cuenca.

Los principales inconvenientes respecto a aspectos de infraestructura, fueron constatados en los CRS que vienen funcionando desde hace varios años, debido ante todo a la finalidad con la que los centros fueron originalmente construidos y a la falta de un adecuado mantenimiento; agravado por problemas de sobrepoblación y hacinamiento.

Dos aspectos fundamentales a considerar en el tema de infraestructura de los CRS visitados durante el año 2016, son los afectados por el terremoto sucedido el 16 de abril, cuyas mayores repercusiones se sintieron en las provincias de Manabí y Esmeraldas, obligando a reconstruir en su totalidad el centro “El Rodeo” ubicado en Portoviejo, así como a efectuar reparaciones mayores y edificar nuevos pabellones en varios CRS; lo cual derivó en múltiples traslados de PPL, desde los centros afectados a otros.

Por otra parte, la situación económica por la que atraviesa el Ecuador, ha conllevado a la limitación de los recursos con los que cuenta el Estado para realizar mejoras y adecuaciones a la infraestructura de los CRS, por lo que en varios casos se ha recurrido a la autogestión o ayuda de organismos públicos o privados para efectuar las mismas; tal es el caso de centros

como los de Zaruma o el Femenino de Portoviejo.

2.1 Centros de rehabilitación social regionales

Como se indicó anteriormente, el único centro regional que pudo ser visitado de manera integral durante el 2016, fue el CRSR Sierra Centro Norte, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. La visita a este Centro fue de seguimiento a las visitas ya realizadas en los años 2014 y 2015.

El equipo del MNPT pudo inspeccionar los pabellones de máxima y mediana seguridad y el pabellón de mujeres, determinando que la infraestructura de manera general se hallaba en buenas condiciones, encontrándose daños en algunas luminarias e instalaciones sanitarias. A raíz del terremoto de 16 de abril de , existieron algunas quejas por parte de las PPL debido a la falta de colchones para las personas que recientemente habían sido trasladadas desde otros centros.

De igual forma se visitaron espacios comunes y áreas administrativas del centro, las cuales presentaban buenas condiciones de mantenimiento y limpieza.

En lo que respecta al CRSR Zonal No. 8 ubicado en la provincia del Guayas, solo se permitió al equipo del MNPT el acceso a las oficinas administrativas y las áreas comunales del establecimiento, verificándose que la cocina se encontraba en buenas condiciones de equipamiento y limpieza, considerando que en la misma se prepara la alimentación para alrededor de 13.800 personas internas, ya que se abastece a los centros aledaños como la Penitenciaría, el Centro de Privación Provisional de Libertad y el Centro Femenino de Guayaquil.

Además se verificaron también las buenas condiciones de infraestructura de áreas destinadas a talleres ocupacionales, como huertos, carpintería, elaboración de carteras, reciclaje, plotter, panadería, etc.; observando sin embargo, un número reducido de internos en estos espacios, en relación al número total de PPL que ocupan el centro.

Otros espacios visitados fueron las áreas del centro de salud y espacios destinados al área educativa, los cuales se hallaban en similares condiciones a las ya descritas.

2.2 Centros de rehabilitación social

En general la infraestructura de los CRS visitados por el equipo del Mecanismo en el año 2016, carecen de las condiciones necesarias para implementar la separación de PPL

establecida en la normativa vigente, especialmente en lo referido a los niveles de seguridad; e, inclusive en lo relativo a la separación que debería existir entre las personas internas que ya cuentan con una sentencia ejecutoriada, de aquellas que se hallan privadas de libertad bajo la figura legal de la prisión preventiva. Como excepción se puede mencionar la Penitenciaría de Guayaquil, la cual dispone de una infraestructura que permite la separación de las PPL, conforme lo estipulado en la legislación nacional.

En varios de los casos, la imposibilidad de implementar la mencionada separación, a más de muchos otros aspectos detallados sobre todo en el modelo de gestión penitenciaria, se presenta debido a la antigüedad de los centros, ya que al momento de ser construidos, los mismos fueron construidos bajo los parámetros vigentes a la fecha de su concepción, distintos a los que se manejan actualmente en el sistema de rehabilitación y reinserción social; considerando además que casi en su totalidad poseen una población penitenciaria mayor a la de su capacidad instalada, siendo los casos más preocupantes por esta razón los CRS ubicados en las ciudades de Loja, Machala y Jipijapa.

Los mismos inconvenientes se presentan en centros que funcionan en edificaciones que no fueron concebidas como cárceles o centros de detención, sino más bien como casas de habitación, las cuales posteriormente fueron adaptadas lo mejor posible para que cumplan su nueva función; tal es el caso de los CRS de Zaruma y el CRS No. 4 de Varones de Quito.

Todo ello además, dificulta y encarece el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de los centros, problemática que se evidencia ante todo en las instalaciones eléctricas y sanitarias de los mismos, las cuales en casi todos los casos, requieren de una intervención integral, que permita el cambio del cableado y su instalación técnica, a más de la reparación y cambio de duchas y sanitarios que se hallan inhabilitados; y, en el caso particular del CRS Femenino de Esmeraldas urge el cambio total del sistema de alcantarillado.

Otro problema que se verificó en las visitas a CRS realizadas en 2016, es la carencia de una infraestructura adecuada para el desarrollo de talleres laborales o en tareas educativas o de reinserción, lo cual repercute en bajos porcentajes de participación de las PPL, tal es el caso de los CRS Femenino de Esmeraldas o de Portoviejo.

Como consecuencia del terremoto de abril de 2016 se afectaron varias edificaciones penitenciarias particularmente en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por lo que, en algunos casos se requirió únicamente reparaciones de mediana y menor magnitud, como por

ejemplo en el centro de Bahía de Caráquez; en tanto que, en otros CRS, como los masculino y femenino de Esmeraldas y especialmente en el CRS “El Rodeo”, ha sido necesario el edificar nuevos pabellones y estructuras, trabajos que en algunos casos se hallan en ejecución y se prevé que finalicen el siguiente año.

Una preocupación frecuente de las personas internas en los CRS y que se relaciona directamente con la situación de sobrepoblación de la mayoría de ellos, es la falta o deterioro de mobiliario como camas y colchones, obligando a un número considerable de PPL a pernoctar en el piso; situación que ha persistido a pesar de la gestión de las y los Directores de los centros.

A pesar de las problemáticas descritas en cuanto a la infraestructura de los CRS llamados “antiguos”, cuya mejora constante es tal vez uno de los retos más importantes de nuestro sistema de rehabilitación social. Cabe anotar que, en el presente año, destacan casos como los de los centros femeninos de Portoviejo y Zaruma, que son un ejemplo de que más allá de circunstancias adversas, el trabajo y la gestión de sus autoridades con organismos públicos y privados locales, logra resultados que redundan en la mejor calidad de vida de las personas internas, a través de la construcción o adecuación de espacios, tanto en celdas como en otras áreas, que brindan alternativas ya sea para el desarrollo de actividades o para el equipamiento de las mismas, sobre todo en lo que respecta a talleres laborales.

2.3 Centros de privación provisional de libertad

Los mayoría de centros de privación provisional de libertad visitados por el equipo del MNPT durante 2016, funcionan en las mismas instalaciones de los CRS, como otra sección o pabellón de los mismos, por lo que las características de su infraestructura eran iguales o similares a las del resto de los centros, variando únicamente en algunos casos la ocupación de los espacios, como en los centros de Bahía de Caráquez o Jipijapa, donde los pabellones para las personas procesadas presentaban menos hacinamiento, en relación con el resto del establecimiento.

Especial preocupación representa el CPPL de Esmeraldas, el cual aún se encuentra bajo la administración del Ministerio del Interior, y carece de la infraestructura y mobiliario básicos para el internamiento de personas, como es el caso de las instalaciones sanitarias, camas y colchones, y limpieza de los espacios.

2.4 Otros lugares competencia del MNPT

Las escuelas de formación policial y militar, y el centro del adulto mayor visitados durante este año, contaban en general con una infraestructura adecuada para los fines para los cuales fueron establecidos; así las escuelas disponían de los dormitorios y espacios comunes necesarios para las y los cadetes de las escuelas de formación militar, y los aspirantes a policías, respectivamente; sin embargo, en el caso de la Escuela de Formación de Policías “Dr. Gustavo Noboa Bejarano”, se constató la necesidad de realizar algunas reparaciones y mejoras en varios espacios comunes, algunos de ellos afectados de manera leve a causa del terremoto.

Si bien el centro del adulto mayor “Hogar de Vida No. 1 del Patronato San José del Municipio de Quito” funciona en una edificación antigua, la misma ha sido adaptada de la mejor manera para su uso como casa de acogida de personas adultas mayores en situación de abandono, por lo que se destaca que sus instalaciones se encuentran en óptimas condiciones.

2.5 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones

2.5.1 Consideraciones

La regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) (Reglas Mandela), señala:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

De igual manera en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), se señala en su principio XII que “las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad”.

Por su parte el COIP (2014) en su artículo 678, numeral 2, estipula que “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente”.

2.5.2 Conclusiones

- Los CRS regionales mantienen sus instalaciones en buenas condiciones, a diferencia de los CRS antiguos, cuyas instalaciones siguen exhibiendo deficiencias en cuanto a su estructura y mobiliario, agravados por una sobreocupación, que en casos como Loja y Jipijapa superan el 100%; realidad que no permite la aplicación de los parámetros legales y normativos, recientemente expedidos en materia de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.
- La visita a otros lugares de competencia del MNPT, ha arrojado resultados satisfactorios en cuanto a la infraestructura verificada en los mismos; la cual es adecuada a los objetivos que cada uno de ellos persigue.

2.5.3 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1. Ejecutar las adecuaciones, mejoras y mantenimiento pertinentes de la infraestructura y mobiliario de los distintos CRS, poniendo especial énfasis en los centros convencionales; todo ello con base a un diagnóstico, evaluación y priorización que debe realizarse de forma permanente.
2. Gestionar con el Ministerio del Interior el traspaso de las competencias del Centro de Privación Provisional de Libertad de Esmeraldas.

3. Condiciones Materiales

Esta temática comprende básicamente aspectos como la alimentación, acceso a servicios básicos, vestimenta y artículos de higiene, por parte de las personas internadas en los distintos lugares de privación de libertad; y dentro de ello, la calidad y oportunidad con que las entidades responsables suministran los mismos.

En todos los centros visitados durante el año 2016, el servicio de alimentación se ofrece a través de una empresa de *catering* contratada por el MJDHC, para lo cual, en algunos centros se han adecuado espacios de cocina y conservación de alimentos que sirven de base para la preparación de alimentos, que luego son repartidos a otros centros cercanos. Se verificó que estas instalaciones permanecen en general en buenas condiciones de aseo y mantenimiento, lo que permite que los alimentos sean preparados de manera adecuada.

Sin embargo, es necesario mencionar que se han recogido por parte del equipo del MNPT quejas frecuentes por parte de las PPL, sobre la cantidad y calidad de la alimentación suministrada, debido ante todo al monto económico (USD 2,46) que se destina para el efecto, lo cual restringe la variedad y calidad de los alimentos ofrecidos.

La provisión de agua potable en los diferentes centros durante el presente año, continúa ligada sobre todo a las condiciones en que se presta el servicio en la ciudad o localidad en las cuales se encuentran ubicados, considerando que esta es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales.

En las visitas se pudo constatar además que en el presente año, los centros (mayoritariamente en los CPL antiguos), no han dotado a las y los internos de uniformes ni kits de aseo personal, por lo que dichos implementos son proporcionados por las y los familiares de las PPL o adquiridos directamente por ellas en los economatos o tiendas al interior de los CRS.

A pesar que el Manual de Gestión Penitenciaria (MGP) contempla la implementación de los denominados “economatos” al interior de los CRS, con los que se pretende regular de alguna manera el expendio de productos, y sobre todo eliminar la circulación de dinero en los mismos; se constató que dichos establecimientos siguen funcionando únicamente en los centros regionales, mientras en los centros antiguos visitados se mantienen las modalidades de tiendas administradas por las mismas PPL, limitando la cantidad de dinero que las y los familiares pueden ingresar por cada interno o interna.

3.1 Centros de rehabilitación social regionales

En el Centro Regional de Latacunga visitado en junio de 2016, se mantiene la insatisfacción generalizada de parte de las PPL acerca de la alimentación. El equipo del MNPT el día de la visita verificó que el almuerzo y la merienda consistían en su mayoría en carbohidratos (arroz) y una porción mínima de proteína, sin que se incluya ningún tipo de ensalada; y, en el caso de internos con dieta especial, simplemente la proteína se sustituía por ensalada.

Se constató también que la situación de la dotación de agua potable en el centro había mejorado ostensiblemente, debido a que ya se cuenta con un suministro permanente de parte del Municipio de Latacunga; que si bien no abastece totalmente las necesidades del centro, permite su uso durante ciertos horarios regulares, mejorando incluso las condiciones generales de salubridad.

En lo relacionado a la vestimenta, si bien las personas internas disponían de uniformes, los mismos se hallaban deteriorados, ya que de acuerdo con las entrevistas desarrolladas se manifestó que estos únicamente fueron entregados a su ingreso al centro, pero no habrían sido renovados; igual situación se manifestó acerca de los implementos de aseo personal.

Como se manifestó, el economato sí se halla implementado en el CRS Regional de Cotopaxi, mismo que funciona de manera regular; una de las quejas manifestadas acerca de este servicio, es la variedad de productos ofertados, ya que según varias PPL, en su mayoría consistirían en comida “chatarra”.

Cabe aclarar, conforme ya se indicó, que en CRS Regional de Guayaquil se tuvo acceso limitado a sus instalaciones e información, por lo que no se levantaron datos acerca de condiciones materiales.

3.2 Centros de rehabilitación social

Las quejas acerca del servicio de alimentación en los centros antiguos, fueron similares a las planteadas en los centros regionales, al ser la misma empresa contratada la que brinda dicho servicio a nivel nacional; acentuadas en el hecho de que en los CRS de Loja y Varones de Esmeraldas no existen dietas diferenciadas para las PPL que, por su condición de salud, así lo requieren.

Cabe resaltar que uno de los pocos centros donde no existieron quejas por parte de las personas internas acerca de la alimentación, fue el CRS femenino de Esmeraldas; debido a

que la empresa contratada para el *catering*, si bien cumplía con los menús enviados por la empresa, adicionalmente los reestructura de tal manera que estos satisfagan las expectativas de las personas internas, procurando adaptarlos a sus necesidades particulares; así, por ejemplo, las internas que se encontraban con niños y niñas recibían una porción mayor de alimentos.

Por su parte, los problemas de suministro de agua potable son especialmente graves en los centros ubicados en las ciudades de Esmeraldas y Bahía de Caráquez, en los cuales el servicio es restringido a pocas horas en el día, o se dota a través de tanqueros; por esta razón, las PPL se ven obligadas a almacenar el líquido vital, en cualquier recipiente que tienen a disposición, para así poder usarlas sobre todo en tareas de limpieza, ya que el agua para consumo, en la mayoría de los casos, es entregada por familiares o adquirida directamente en los comercios que funcionan al interior de los CRS.

Durante las visitas del año 2016, se verificó que tanto la vestimenta como los artículos de aseo personal para las PPL siguen siendo proporcionados por sus familiares o adquiridos directamente en los comercios que funcionan dentro de los centros; existiendo restricciones en el tipo de ropa que se puede ingresar, como sucede en el CRS de Varones de Esmeraldas y en la penitenciaría de Guayaquil.

Tal y como se mencionó, continúa sin funcionar en los CRS “antiguos”, el sistema de economato para el expendio de productos, a excepción de la Penitenciaría de Guayaquil; en consecuencia se mantiene la presencia de tiendas o comercios en los centros, administrados generalmente por alguna PPL; existiendo restricción en el monto de dinero que las y los familiares pueden entregar a las personas internas, para el consumo en dichos establecimientos.

3.3. Centros de privación provisional de la libertad

Como se explicó anteriormente, en la mayoría de los CRS visitados, las personas que se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva, ocupan un área o pabellón destinado para su alojamiento, que se asimilarían a los Centros de privación provisional de la libertad (CPPL); en razón de ello, las condiciones materiales con las que cuentan son similares o iguales a las del resto de personas internas.

Así, se constató que a todas las personas procesadas se les brinda la alimentación tres veces al día, y además se permite que, a través de sus familiares, se ingrese vestimenta e

insumos de aseo personal.

Todo ello a excepción del CPPL de Esmeraldas, en el cual no se brinda ningún tipo de alimentación ni insumos a las personas internas; por lo que los mismos deben ser proporcionados por sus familiares.

3.4. Otros lugares de competencia del MNPT

Tanto en las escuelas de formación policial y militar, como en el centro de adultos mayores visitados, se brindaba la alimentación a las personas internas, sin que exista en ninguno de los casos quejas alrededor de la misma. Además se verificó que estos lugares contaban con cocinas debidamente provistas para la preparación de la comida, y amplios comedores para servir la misma.

De igual manera, en el caso de las y los cadetes o aspirantes a policías se les dota de los uniformes correspondientes; y, en el caso de las personas adultas mayores, mudadas de ropa completas.

Cabe mencionar que estos lugares cuentan de manera permanente con todos los servicios básicos, como agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, telefonía e internet; en el caso de la Escuela de Formación de Policías “Dr. Gustavo Noboa Bejarano”, se cuenta con una planta propia de potabilización de agua.

Las escuelas de formación policial y militar visitadas cuentan con tiendas o despensas, en las que las y los aspirantes a policía o cadetes, pueden adquirir distintos productos alimenticios o de aseo personal.

3.3 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones

3.3.1 Consideraciones

La Regla 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) (Reglas Mandela), señala:

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La misma normativa internacional en sus Reglas 18 y 19, contempla:

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene [...] 1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.

Las Reglas de Bangkok (2011) para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, en su Regla 48 numerales 1 y 3, dispone:

[...] Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual [...] En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión [...]

Así mismo en la Regla 5 se manifiesta:

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Dentro de los derechos que la Constitución (2008) reconoce a las personas privadas de libertad en su artículo 51, están: “[...] 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas [...]”

En esa misma línea, el COIP (2014) determina dentro de los derechos y garantías de las PPL, el siguiente: “12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedido en el año 2016, desarrolla los citados derechos, señalando en su artículo 15:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional

De igual forma, el artículo 16, menciona:

El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género

y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

3.3.2 Conclusiones

- Bajo estos parámetros se puede concluir que se proporciona el servicio de alimentación para todas las PPL que se encuentran internadas ya sea en los CRS regionales como provinciales, a través de una empresa de *catering* contratada para el efecto; aunque persisten las quejas y la inconformidad acerca de la cantidad y calidad de la misma. Un aspecto determinante vinculado a esta problemática, es el monto que se destina para las tres comidas diarias (aproximadamente USD 2,46 diarios); además de que en varios casos los menús semanales no cuentan con la firma de responsabilidad o aprobación de las autoridades de los centros, lo cual impediría verificar el cumplimiento de los mismos.
- De igual forma, los problemas en el abastecimiento de agua potable persisten en varios centros, como son los de la región Costa (Machala, Jipijapa, Bahía de Caráquez y Esmeraldas), en los cuales el abastecimiento es limitado a unas pocas horas al día, sin que se cuente con sistemas adecuados de almacenaje del líquido vital; por lo que el agua para el consumo es adquirida por las PPL o suministrada por sus familiares; situación que se hace mucho más compleja para las personas internas que no cuentan con recursos económicos o no tienen visita regular de sus personas allegadas.
- En el año 2016 se evidenciaron las limitaciones de los CRS, respecto a la dotación por parte de los centros de uniformes y kits de aseo para las personas que ingresan a los mismos; lo cual únicamente se cumple de manera parcial en los CRS regionales, por lo que continúa la práctica de la entrega de estos insumos por parte de las y los familiares de las PPL o en su defecto la adquisición directa de los mismos en los comercios que funcionan dentro de los establecimientos penitenciarios.
- En la mayoría de CRS provinciales no se implementa aún el sistema de economatos, por lo que se permite que sigan funcionando distintas tiendas o comercios, cuya administración continúa en manos de las propias PPL.

3.4 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Directores/as de los CRS

1. Efectuar de manera permanente, y en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, revisiones aleatorias de la alimentación proporcionada a las PPL por parte de la empresa contratada para el efecto; de tal manera que la misma cumpla con parámetros nutricionales y de salubridad, acordes a la población a la cual va dirigida, poniendo especial atención a grupos de atención prioritaria como mujeres embarazadas y con niños o niñas; en ese sentido en lo posible se debe revisar el monto destinado a la alimentación de las PPL, reformando o modificando, de ser del caso, el contrato suscrito.
2. Continuar gestionando con los GAD municipales la provisión de agua potable continua y suficiente en el caso de los CRS que así lo requieran; implementando temporalmente medidas alternativas para solucionar o mejorar este inconveniente, como el abastecimiento a través de tanqueros y la construcción de reservorios o cisternas.
3. En cumplimiento de la normativa vigente, gestionar y destinar los recursos suficientes, a fin de que los centros doten a las PPL de uniformes y kits de aseo personal, tanto a su ingreso, así como también con la periodicidad necesaria, considerando la calidad y durabilidad de los insumos proporcionados, así como las condiciones climáticas, entre otras.

Al Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

4. Coordinar interinstitucionalmente la provisión de: camas, colchones, cobijas, vestimenta, alimentación y útiles de aseo para las personas detenidas provisionalmente en el CPPL de Esmeraldas, mientras se cumple con el traspaso de dichas instalaciones, de conformidad con la legislación vigente.

4. Régimen de actividades

El régimen de actividades en lugares de privación de libertad consiste en instaurar un conjunto de acciones o tareas a desarrollar, orientadas a buscar el beneficio de las personas internas o beneficiarias, en el marco del respeto a sus derechos humanos.

En el ámbito de la privación de libertad con sanción penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en su artículo 39 establece un régimen ocupacional en centros de privación provisional de libertad; y el artículo 41, un régimen general para penas privativas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada. Cada régimen interno está conformado por fases que se encuentran determinadas en el mismo reglamento, que buscan que la población, en el primer caso, cuente con un plan ocupacional, y en el segundo, acceda a un tratamiento personalizado para su desarrollo integral, encaminado a alcanzar su rehabilitación social.

En el caso de los otros lugares de competencia del MNPT las actividades difieren del fin para el que fueron creados.

4.1 Centros de rehabilitación social regionales

En el caso del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte en Cotopaxi se tuvo acceso a pabellones de máxima y mediana seguridad, no así en el regional de Guayas, pues las autoridades adujeron problemas de seguridad, y la visita se limitó a la realización de un recorrido general por las instalaciones del centro que el MJDHC designó para este fin; siendo la información levantada durante la visita, la entregada por el personal que labora en el mismo, mas no de las personas privadas de libertad.

4.1.1 Eje laboral

De lo mencionado por el personal que labora en el CRS Regional de Cotopaxi, dentro del mismo se desarrollan diversas actividades laborales en las distintas etapas de nivel de seguridad y en áreas específicas destinadas para tales efectos. Las actividades laborales que se desarrollan dentro del centro se enmarcan en las áreas de carpintería, origami, manualidades, chocolatería, bisutería, costura, entre otros. La materia prima y las herramientas son provistas por el centro o a través de donaciones; por ejemplo, para el caso del taller de carpintería, la madera utilizada es aquella incautada por el Ministerio de Ambiente.

Según los datos proporcionados por personal del centro, alrededor del 60% de las PPL

se encontrarían inscritas y participarían en alguna actividad laboral. La modalidad aplicada para que las personas puedan participar en las mismas, es la rotación de los grupos en distintas actividades cada tres meses.

No obstante, en el espacio de diálogo con las PPL, estas señalaron que no todos pueden acceder a las actividades que se desarrollan en el centro debido al limitado número de cupos, pues no abastecen a la cantidad de PPL que lo requieren; así mismo, mencionaron que las personas ubicadas en la etapa de seguridad máxima no tienen acceso a las actividades laborales impulsadas por el centro.

Por otro lado, a pesar de no haber podido entrevistarse con las personas internas en los pabellones del CRS Regional Zonal No. 8 de Guayas, sus funcionarios y funcionarias mencionaron la existencia de diversas actividades laborales en las cuales participarían las personas privadas de libertad. Así mencionaron algunas actividades como: carpintería, panadería, metalmecánica, reciclaje entre otras. Sobre esta última, destaca que es remunerada, siendo beneficiados nueve internos a quienes la empresa privada les habría extendido un contrato de trabajo que contendría todos los beneficios de ley.

4.1.2 Eje educativo

En el CRS Regional Cotopaxi se encuentra disponible la formación en educación básica, bachillerato y la educación superior. La educación básica y de bachillerato se encuentran a cargo del Ministerio de Educación (MINEDUC) (siete docentes) con el apoyo del Ministerio de Justicia (un coordinador), accediendo a la misma solo personas de seguridad mínima y mediana. Para la educación superior, estarían cursando seis personas privadas de libertad ubicadas en seguridad máxima a través de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).

Los materiales de estudio eran proporcionados por los Ministerios de Justicia y de Educación; pero por falta de recursos, estos tuvieron que ser provistos por las y los familiares de las PPL. En el caso de la educación superior, se permitiría el ingreso de computadoras portátiles, según lo indicado por el personal del centro.

4.1.3 Eje cultural y deporte

Según las versiones del personal del CRS Regional de Cotopaxi, existirían un total de 2 158 personas privadas de libertad que asisten a actividades deportivas y recreativas como son: aeróbicos, fútbol, yoga, acondicionamiento físico, naipes, gimnasio, bailoterapia, parchís y

caminata. Se desarrolla el programa “Ejercítate Ecuador” con el fin que existan varias actividades para el acceso de PPL.

No obstante, según lo mencionado por las personas privadas de libertad, a pesar de que existe la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades deportivas, el acceso a las mismas sería restringido debido, según se les habría informado, al insuficiente personal de seguridad, por lo que se permite su acceso en grupos reducidos, sin que existan horarios fijos para ello.

En la etapa de máxima seguridad, el centro no desarrolla actividades deportivas ni culturales. Para las otras secciones no se contaría con promotores culturales, sin embargo, algunas actividades se encontrarían a cargo de PPL, tal es el caso de un grupo musical conformado por seis personas.

4.2 Centros de Rehabilitación Social

4.2.1 Eje laboral

Durante las visitas realizadas por parte del MNPT a los distintos centros de rehabilitación social en 2016, se pudo evidenciar que en todos los centros se ofrecían distintos talleres dirigidos a las personas privadas de libertad, las cuales establecían diversas actividades tales como la panadería, carpintería, ebanistería, costura principalmente para los CRS de varones; mientras que para los CRS femeninos a pesar de que en ciertos centros existían actividades similares a las que se realizan en los de varones, en estos se enfocaban las actividades como la panadería, la costura, actividades relacionadas con la belleza como corte de cabello, maquillaje, además de la realización de manualidades.

A pesar de que la mayoría de actividades dentro de este eje no son remuneradas, se pudo evidenciar que en ciertos centros existen algunas que sí reciben una contraprestación, especialmente las relacionadas con la preparación de la alimentación a cargo de la empresa *La Fattoria*, donde participan algunas personas privadas de libertad, por lo que la empresa les retribuye con un rubro económico que varía de persona en persona; por ejemplo, en el CRS Femenino de Esmeraldas, la empresa paga a las PPL la cantidad de USD 160,00, mientras que en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 4, según versiones de las PPL, las personas reciben un reconocimiento de USD 100,00.

Asimismo, el personal del CRS de Varones de Esmeraldas manifestó que a través de la autogestión se realizó un convenio con la empresa MADECOR, la misma que ha contratado a

las personas que previamente han participado en los cursos de carpintería proporcionados por el SECAP, quienes percibirían un reconocimiento económico semanal de USD 20,15. En este mismo aspecto, las personas privadas de libertad señalaron que a causa del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se suspendieron talleres y actividades de carácter laboral, por lo que su régimen se ha limitado a la elaboración de trabajos manuales con material proporcionado por sus familiares, los mismos que les permiten un ingreso económico por su venta.

Por otro lado, en los centros como los de Machala y Bahía de Caráquez, las personas privadas de libertad ofertan los productos realizados en los talleres en los días de visitas y de esta manera obtienen recursos económicos para ayudarse a sí mismos y a sus familias.

Las principales problemáticas detectadas de manera general en los centros visitados fueron la falta de una infraestructura adecuada y herramientas para la realización de los talleres ofertados, la falta de materiales, mismos que debían ser provistos principalmente por las y los familiares de las PPL. Todas estas situaciones afectan directamente al número de personas que participarían en dichas actividades. De igual manera, se debe tener en cuenta que, a pesar de la existencia de actividades remuneradas, a estas accederían un mínimo de PPL, además que los valores pagados en el caso de las personas que trabajan en *La Fattoria* deberían estar acorde a la legislación correspondiente, y no a lo que la empresa considera pertinente pagar sobre el servicio que prestan las PPL.

4.2.2 Eje educativo

La mayoría de los centros visitados cuenta con educación general básica y bachillerato unificado. Sin embargo, se identificaron ciertos centros que solo ofertaban educación básica – como los CRS femenino de Esmeraldas y el CRS de varones No. 4 Quito–, y que no cuentan con un programa formal por la falta de infraestructura.

Al respecto, es importante señalar que varios centros poseen convenios con instituciones educativas como son los casos de los CRS femeninos como el de Zaruma que tiene el apoyo del Colegio “Vicente Moya” y el de Guayaquil con el Colegio “Sauces” y Centro Ocupacional de Sauces; o el CRS Masculino de Machala que cuenta con el apoyo del Colegio “Vicente Moya”.

En cuanto a la educación superior, no todos los centros tienen convenios con universidades que permitan a las personas privadas de libertad acceder a estudios de tercer nivel. Aun así, el MNPT durante sus visitas pudo conocer de ciertos centros que han logrado

obtener convenios con universidades, como la UTPL en los casos de los CRS Femenino de Portoviejo, el CRS de Varones No. 4 Quito, el CRS de Varones de Machala, CRS de Varones de Guayaquil (Penitenciaría). Lo mismo se observó con el CRS de Varones de Jipijapa el cual tiene un convenio con la Universidad “Laica Eloy Alfaro de Manabí”, donde las y los estudiantes imparten capacitaciones a las PPL en las áreas de informática, derecho y cultura física.

Según las personas privadas de libertad, quienes dirigen los centros y el personal a cargo de este eje, entre las principales problemáticas detectadas se encuentran la falta de espacio físico o de infraestructura, la falta de materiales educativos, la falta de documentación del último año aprobado (tal como se pudo observar en el CRS Varones de Machala), cupos limitados, falta de personal pues a pesar de la presencia de docentes del MINEDUC, estos no serían suficientes para el número de personas privadas de libertad con la necesidad de acceder a algún nivel educativo.

4.2.3 Eje cultural y deporte

El eje cultural y de deporte ha sido desarrollado con las limitaciones propias de cada uno de los centros visitados. A pesar de haber observado la existencia de diferentes actividades deportivas, recreacionales y culturales en los centros visitados, estos no responden a un enfoque específico, sino, en muchos de los casos son actividades que inclusive han debido ser lideradas por las mismas personas privadas de libertad.

Entre las principales actividades observadas se encuentran el fútbol y ecuavóley como principales actividades deportivas. Como actividades recreacionales se puede mencionar a la bailoterapia, música, clases de guitarra, cerámica; y en actividades culturales están el desarrollo del teatro o cineforo.

El personal de las áreas de trabajo social y educativo de los centros, y las mismas personas privadas de libertad, se encuentran a cargo de la realización de las actividades deportivas y culturales. Solamente en el CRS de Loja las PPL señalaron que existía una persona del Ministerio de Deporte a cargo de planificar las actividades pero que al momento de la visita del MNPT esta persona ya no estaba prestando sus servicios. Del mismo modo, en el CRS de Machala existe una coordinación para la implementación de actividades del programa “Ejercítate Ecuador” no obstante, la persona a cargo es una persona privada de libertad.

Cabe mencionar que en los casos de la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia y Centros de Privación Provisional de Libertad, Esmeraldas y Loja no cuentan con ningún tipo de actividad en este ámbito.

Las personas privadas de libertad señalan que las principales causas que impiden la ejecución de actividades en este eje radican en la falta de personal dedicado a actividades deportivas y culturales, y en el inadecuado espacio físico y de infraestructura para su desarrollo.

4.3 Otros lugares de competencia del MNPT

El equipo del MNPT durante sus visitas a lugares distintos a los relacionados con el sistema de rehabilitación social, pudo observar que cada lugar cuenta con un régimen de actividades que va de acuerdo con sus fines institucionales.

En cuanto a las escuelas de formación policial y militar (terrestre, aéreo y naval) se pudo evidenciar la existencia de actividades físicas, formativas y educativas relacionadas con el fin de cada escuela. En todas las escuelas visitadas se pudo observar la existencia de tiempos relacionados con la práctica deportiva como el atletismo, fútbol, básquet, triatlón, pentatlón, entre otras actividades. Por ejemplo, en la Escuela Superior Naval de la Armada Nacional “Comandante Rafael Morán Valverde” se orienta la formación de las y los cadetes en dos áreas: la primera, a la formación militar, la misma que se subdivide en instrucción militar, náutica, educación física y deportes por elección; y la formación académica, que se está implementando bajo los requerimientos del SENESCYT con el objetivo de cumplir con el proceso de formación de oficiales navales con las exigencias de la Armada del Ecuador y otorgar a las y los aspirantes los títulos de licenciatura en Ciencias Navales y Logística Naval, otorgado por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En el resto de escuelas visitadas, no se evidenciaron problemáticas relacionadas con la realización de distintas actividades del eje deportivo y cultural.

Por otro lado, en los lugares en donde se brinda atención a personas adultas mayores, se pudo verificar la existencia de diversas actividades. Por ejemplo, en el Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor, a cargo de la atención integral y especializada de las personas adultas mayores, se pudo observar la existencia de talleres de manualidades, taller de memoria a través de un programa denominado *neuronup* orientado a la rehabilitación y estimulación cognitiva de las y los pacientes, taller de terapia ocupacional, de rehabilitación física y osteo-

articular, así como los servicios de fisioterapia, terapia física y ocupacional para pacientes de mediana estancia.

En el caso del Hogar Nueva Vida Nro. 1 de la Unidad Municipal del Patronato “San José” se brinda atención a personas adultas mayores en situación de abandono, en donde se ofrecen talleres de cálculo, lenguaje, relajación, jardinería, carpintería, reeducación, higiene, salidas a parques, museos una vez al mes, proyecciones de cine, etc.

Finalmente, cabe señalar que el único lugar donde se evidenció cierta problemática sobre el acceso a actividades es el Centro de Detención de Infractores de Tránsito en Quito, pues de lo señalado por el personal administrativo del centro, se indicó la existencia de actividades deportivas al momento que las personas internas se encontrasen en el patio, y de manualidades cuando se encuentran en los pabellones, no obstante, las personas internas comentaron la inexistencia de talleres como tal, al contrario, señalaron que las pocas actividades existentes como elaboración de origami y jarrones son por iniciativa de las mismas personas. Señalaron así mismo, que los horarios de salida al patio no se cumplen pues no existe personal de seguridad, lo cual fue corroborado por las autoridades.

4.4 Conclusiones, consideraciones y recomendaciones

4.4.1 Consideraciones

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51, numeral 5, señala que uno de los derechos de las personas privadas de libertad se orienta a brindar “atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” (CRE 2008).

El Código Orgánico Integral Penal confirma la garantía de este derecho y establece dentro de su normativa el desarrollo de ejes: laborales, educativos, culturales y deportivos, los mismos que se orientan al desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación, con la finalidad de facilitar su inserción social y económica al momento de recuperar su libertad. (COIP 2014, art. 12).

La Regla 4 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela 2015) determina que para dar cumplimiento al objetivo de la pena y privación de la libertad que representa la protección de la sociedad contra el delito y la no reincidencia, el sistema penitenciario deberá ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como asistencia para su recuperación en el campo moral, espiritual y social,

incluyéndose las relacionadas a la salud y deporte, las mismas que deberán ser desarrolladas considerando las necesidades individuales.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok 2011), en su Regla 42 determina que las mujeres privadas de libertad contarán con un régimen penitenciario donde se consideren necesidades propias de su sexo y condiciones individuales, ya sean por estado de embarazo, lactancia, madres con hijos/as o mujeres que han sido víctimas de algún tipo de maltrato.

4.4.2 Conclusiones

- Según la normativa nacional e internacional sobre la materia, exige en la necesidad de dotar a las personas privadas de libertad de diversas actividades laborales, deportivas, recreacionales, culturales que permitan mejorar las condiciones de privación de libertad en las que se encuentran personas internas. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por la autoridad competente aún se necesita trabajar para fortalecer el régimen de actividades para las PPL.
- En cuanto al acceso a actividades laborales, tanto en los centros regionales de rehabilitación social así como en los centros de rehabilitación social antiguos, existen dificultades para acceder a los mismos debido a la alta cantidad de personas privadas de libertad en relación con los talleres ofertados.
- Las personas que se encuentran en máxima seguridad en el CRS Regional Cotopaxi no acceden a actividades laborales.
- Existe un número reducido de personas que acceden a actividades remuneradas, y quienes por la falta de un contrato, perciben su remuneración acorde a lo que la empresa defina, tal como sucede con las personas que colaboran con la empresa *La Fattoria*, misma que ofrece el servicio de alimentación.
- Al respecto del acceso a educación, se pudo observar que en la mayoría de los centros visitados ofertan educación básica y bachillerato; existe coordinación entre el MJDHC y el MINEDUC para proporcionar este servicio a las PPL. De la misma manera, existen convenios con distintas instituciones educativas las cuales avalan los estudios

de las PPL; así como con universidades, especialmente con la UTPL para la educación superior a distancia, aunque en un menor número de centros.

- La falta de espacios específicos en los CRS convencionales, la falta de materiales educativos, afectan al acceso de las personas privadas de libertad a las actividades educativas.
- En cuanto al eje cultural y deporte, en el CRS Regional de Cotopaxi a pesar de la existencia de la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de este eje, la falta de personal de seguridad influye en la falta de acceso a este por parte de las personas privadas de libertad. Las PPL de la etapa de seguridad máxima no tienen acceso a actividades deportivas ni culturales.
- Los CRS convencionales, a pesar de haber observado la existencia de diferentes actividades deportivas, recreacionales y culturales en los centros visitados, no responden a un enfoque específico, sino, en muchos de los casos son actividades que han debido ser lideradas por las mismas personas privadas de libertad.
- En los demás lugares visitados, la generalidad es que existan diversas actividades, conforme al fin que persigue cada establecimiento.

4.4.3 Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

1. Realizar una evaluación de las políticas implementadas por los ministerios a cargo del desarrollo de las diversas actividades dentro del sistema de rehabilitación social, lo que permitirá conocer el impacto, medidas para el fortalecimiento y los correctivos que sean necesarios para una mejor aplicación de las mismas.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

2. Fortalecer el personal de seguridad dentro de todos los CRS con la finalidad de facilitar el acceso a las distintas actividades de las personas privadas de libertad fuera de sus celdas.
3. Realizar gestiones pertinentes con las instituciones públicas y privadas en el área de producción, con la finalidad de poder obtener capacitaciones dirigidas a las personas

privadas de libertad, así como contar con distintos materiales para los talleres que se oferten en cada CRS.

4. Fortalecer y, en los casos que amerite, diseñar mecanismos que permitan mejorar la participación de las personas privadas de libertad, de las distintas etapas (seguridad mínima, media y alta), en las distintas actividades ofertadas en los CRS, que integren actividades laborales, educativas, formativas, deportivas, culturales. Para ello es importante la coordinación con los ministerios involucrados en el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, ministerios relacionados en temas productivos, educativos y sociales, lo que permitirá una mejor implementación del sistema de rehabilitación social.
5. Implementar dentro de las distintas actividades ofertadas en los centros, ejes transversales que integren a todas las personas privadas de libertad, evitando actividades que fomenten estereotipos de género para su realización.

Al Ministerio de Trabajo

6. En coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y quienes dirigen los distintos CRS, vigilar que los derechos laborales de las personas privadas de libertad sean respetados, cuando se trate de la realización de actividades remuneradas.

Al Ministerio de Educación

7. Evaluar la aplicación del sistema educativo en todos los CRS con la finalidad de verificar su cumplimiento, y de conocer las principales dificultades para el acceso de las PPL, mismas que son de competencia del MINEDUC.
8. En coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y quienes dirigen los distintos CRS, establecer estrategias que involucren a instituciones educativas que fortalezcan el acceso de las PPL al sistema de educación.

A la Secretaría Nacional de Educación Superior

9. En coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y quienes dirigen los distintos CRS, diseñar estrategias que permitan fortalecer los convenios existentes con las universidades que ofertan sus carreras a distancia, buscar convenios

con otras, y también con institutos de formación técnica, lo que permitirá mejorar el acceso a la educación superior y a las carreras tecnológicas.

A los Ministerios de Cultura y de Deportes

10. Es importante la realización de una evaluación del trabajo realizado por ambos ministerios dentro de los CRS, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para fortalecer su papel dentro de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

A la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito

11. Desarrollar un régimen de actividades para las personas internas de tránsito e incrementar el número de agentes que brinden seguridad para que las Personas Infractoras de Tránsito (PIT) puedan acceder a espacios de recreación y deporte.

5. Vinculación familiar y social

La vinculación familiar y social constituye uno de los aspectos importantes dentro de los procesos de rehabilitación, reinserción, formación y terapéuticos de las personas que se encuentran en lugares de privación de libertad, por lo que se pudo observar durante las visitas del MNPT que cada centro visitado ha desarrollado distintos mecanismos dirigidos al fortalecimiento de las relaciones familiares y sociales de las personas privadas de libertad.

5.1 Centros de rehabilitación social regionales

5.1.1 Acceso a condiciones para recibir visitas

En el CRS Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, el personal administrativo informó que las personas privadas de libertad tienen acceso a las visitas de acuerdo con el nivel de seguridad donde se encuentran ubicadas (mínima, media y máxima), en un área destinada para el efecto. En todas las etapas de seguridad las visitas son mensuales, aspecto que difiere del pabellón de prisión preventiva donde no tienen acceso a las visitas familiares ni tampoco íntimas.

Las personas privadas de libertad expresaron algunas inconformidades al respecto, sobre todo por la falta de privacidad al momento de recibir las visitas, puesto que el personal de seguridad escucha sus conversaciones.

Existen habitaciones específicas para la recepción de visitas íntimas, sin embargo, existen quejas pues estas serían interrumpidas de manera abrupta, sin previo aviso, por el personal de seguridad, con la apertura de puertas de los cuartos donde se desarrollan estas, alegando la terminación del tiempo.

5.1.2 Contacto con el mundo exterior

El MNPT durante su visita al CRS Regional Cotopaxi pudo observar la inexistencia de cabinas telefónicas en las etapas de mediana y máxima seguridad. De la misma manera, las personas privadas de libertad indicaron no tener acceso a prensa escrita, radio, televisión o internet, por lo que las visitas son el único medio de contacto con sus familias.

5.1.3 Acceso a la atención de trabajo social

Según referencias del personal del área de trabajo social del CRS Regional Cotopaxi, la atención que se brinda a las personas privadas de libertad se la realiza mediante visitas a los pabellones, con la finalidad de recoger todas las inquietudes, o a través del vocero de cada pabellón, y así levantar las principales necesidades. Durante la visita, se pudo constatar que el

área no cuenta con estadísticas de los conflictos sociales más frecuentes, y para realizar el seguimiento de los casos detectados, solo se considera a las personas que han accedido al régimen semiabierto, antes llamado de libertad controlada, como parte del avance terapéutico.

Entre las limitantes mencionadas por quienes trabajan en esta área, señalaron la falta de tiempo y espacios para realizar el trabajo con familias, así como la alta carga laboral que se centra en el despacho de informes para los beneficios penitenciarios, actividad que les toma la mayor parte del tiempo.

5.2 Centros de Rehabilitación Social

5.2.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

En los CRS, visitados por el MNPT, la autoridad ha establecido horarios, número máximo de visitas y se han destinado espacios para la recepción de visitas. En promedio, los centros han establecido horarios para la realización de visitas durante dos días a la semana, existiendo centros en los cuales pueden ser más o menos días, como los casos de los centros CRS femenino de Portoviejo , donde se reciben visitas una vez por semana; el CRS varones de Guayaquil Nro. 1 (Penitenciaría), donde el número de visitas es de tres por mes; o el CRS de varones de Bahía, con tres días a la semana.

El número de visitantes varía según el número de PPL y el espacio para su recepción; así, oscila entre dos y cinco visitantes por persona. Por ejemplo, la Casa de Confianza Nro. 1 Quito y el CRS Femenino de Guayaquil, según referencias de su personal, el número de personas se limita a dos, aunque existen excepciones, permitiendo el ingreso de dos personas en la mañana y dos en la tarde, en particular para quienes tienen varios hijos, hijas u otros familiares. Al contrario, en los CRS Varones de Guayaquil Nro. 1, CRS Femenino y de Varones de Esmeraldas se encuentran suspendidas las visitas de niños y niñas, en estos dos últimos como consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016.

El lugar donde se reciben a las visitas son los patios, aspecto señalado en todos los centros, tanto de población femenina como masculina. En la sección del Centro de Privación Provisional de Libertad CPPL del CRS Femenino de Portoviejo, la autoridad señaló haber gestionado recursos para adecuar un patio con techo para que las PPL puedan recibir visitas familiares.

En lo referente a las visitas íntimas o conyugales, son pocos los CRS que cuentan con espacios adecuados destinados para tal efecto, por lo que a falta o ausencia de estos espacios

estas deben realizarse en las mismas celdas de las PPL, para lo cual deben coordinar con el resto de sus compañeros de celda sobre su utilización. En los CRS femeninos de Zaruma y la Casa de Confianza en Quito, existían espacios destinados para la recepción de la visita íntima, sin embargo, a causa de la sobrepoblación, estos tuvieron que ser utilizados como celdas o dormitorios para las PPL.

También las personas privadas de libertad mencionaron la falta de privacidad durante las visitas, pues no pueden conversar de manera reservada y en la confianza del caso como lo señalaron en los CRS femeninos de Esmeraldas y Portoviejo, y en el CRS de Varones de Guayaquil. Sobre la lejanía del centro, algunas PPL del CRS Femenino de Zaruma indicaron tener problemas para recibir visitas. De la misma manera señalaron que el tiempo de visita se vería reducido por las excesivas revisiones a sus visitantes a su ingreso.

Por otro lado, aquellos centros de detención temporal que no cuentan con la infraestructura adecuada, no se han establecido espacios ni horarios para la visita íntima. Este es el caso de la Zona de Flagrancia, las secciones de los CPPL de Loja y Portoviejo, y el Centro Provisional de Privación de Libertad de Esmeraldas, este último aún a cargo de la Policía Nacional, a pesar de que existen personas que se encuentran en dichos lugares por tiempos prolongados. En el caso del CPPL de Esmeraldas, las visitas se realizan todos los días en horarios donde los familiares abastecen de las tres comidas diarias a los internos. Este centro no cuenta con un espacio para la recepción de las visitas, por lo que estas son recibidas en las puertas de entrada a los pabellones donde se encuentran las celdas.

Al contrario, existen centros como la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia donde personal administrativo indicó que las visitas familiares se pueden realizar todos los días en el horario establecido para el efecto, cuyo espacio brinda las condiciones de privacidad necesarias.

Respecto a visitas íntimas en los CPPL, no todos los centros visitados cuentan con horarios y días específicos para realizarlas, ya sea porque son centros de detención temporal, o por no contar con la infraestructura adecuada, como son los casos de la Zona de Flagrancia, las secciones de los CPPL de Loja y Portoviejo, y el Centro Provisional de Privación de Libertad de Esmeraldas.

5.2.2 Contacto con el mundo exterior

De manera general, de los CRS visitados por el MNPT, el principal medio de contacto de las

personas privadas de libertad con el mundo exterior es a través de la llamada telefónica, para lo cual, en la mayoría de centros existen cabinas telefónicas ubicadas en los pabellones o patios; y en aquellos que no las tienen, pueden acceder a través del teléfono de las áreas administrativas de los centros, como es el caso del CRS Femenino de Esmeraldas. Cabe señalar que en el CPPL de Esmeraldas no existe acceso a este servicio.

El acceso es a través de tarjetas telefónicas o a través de códigos para los números registrados por las PPL para realizar la llamada (hasta un máximo de 10 números), sin embargo, se conocieron quejas especialmente de los centros de Guayaquil en los cuales se mencionó que los costos de cada llamada son altos.

En referencia a otros medios de contacto, la televisión y la radio son los más utilizados en todos los centros, los mismos que se los ubican en cada pabellón; además en algunos centros existe prensa escrita. El CRS de Varones de Guayaquil Nro. 1 es el único donde las PPL no tienen acceso a ninguno de los medios antes mencionados.

5.2.3 Acceso a la atención de trabajo social

De manera general, a excepción de los centros: Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial de Flagrancia en Quito, y los CPPL de Esmeraldas y de Loja, el resto que fueron visitados por el MNPT, cuentan con trabajadores y trabajadoras sociales quienes cumplen diversas funciones relacionadas especialmente con el fortalecimiento de la vinculación familiar, el seguimiento de personas que acceden a algún beneficio penitenciario o del régimen abierto/semiabierto, la gestión para la atención médica y dotación de medicinas en casos que así lo ameriten, el apoyo en procesos educativos, la elaboración de informes para la ubicación en los pabellones y demás situaciones en las cuales sea necesaria su intervención.

El área de trabajo social de los centros, realiza recorridos en los pabellones para poder entablar diálogos con las personas privadas de libertad y así identificar y levantar sus necesidades. Asimismo, las personas internas pueden solicitar una cita para ser atendidas a través de las y los agentes de seguridad penitenciaria (ASP), no obstante, sobre esta última opción existieron quejas, pues las PPL indicaron que las y los agentes muchas veces no les permitían acceder para recibir este servicio.

Por su parte, las PPL mencionaron ciertas dificultades para el trabajo con las familias debido a la distancia entre los centros y el lugar de residencia de las mismas, como ocurre en los CRS femeninos de Zaruma o Portoviejo.

5.3 Otros lugares de competencia del mecanismo

5.3.1 Acceso a condiciones para recibir visitas

Las modalidades de acceso a visitas difieren en cada lugar, pues dependen de su finalidad y del tipo de población a la que atienden. De manera general, no se evidenciaron problemáticas relacionadas a este aspecto. Así el Centro de Detención de Infractores de Tránsito tiene horarios establecidos tanto para las visitas familiares como para las conyugales, esta última de dos veces al mes.

En cuanto a lugares de atención especializada para personas adultas mayores, el acceso de visitas es permanente, dado que necesitan el acompañamiento permanente de un familiar. En el caso del “Hogar de Vida” No. 1, que atiende a personas adultas mayores en situación de abandono, no tienen visitas, por lo que la trabajadora social del centro tiene entre sus funciones la ubicación de sus familias.

Finalmente, las escuelas de formación militar y policial se rigen por la modalidad de salida de fin de semana de sus aspirantes, y en caso de no salir por alguna actividad especial o por tener que realizar guardia, pueden recibir visitas durante el fin de semana, salvo en los casos en los que deban cumplir con alguna sanción por haber cometido algún acto de indisciplina.

5.3.2 Contacto con el mundo exterior

En el Centro de Detención de Infractores de Tránsito, en referencia a otros medios de contacto las personas internas señalaron que en cada pabellón se encuentra una cabina telefónica, cuyo horario de uso sería desde las 07h00 hasta las 22h00, con un tiempo máximo de utilización de hasta cinco minutos por persona. Esta cabina, según las personas detenidas, no abastecería la demanda por la cantidad de personas detenidas.

En cuanto a otros medios de acceso a la información del mundo exterior, cada habitación cuenta con una televisión y un radio.

En los centros de atención para personas adultas mayores, la condición de salud de algunas de ellas no les permite acceder a los medios de contacto con el mundo exterior.

5.3.3 Acceso a la atención de trabajo social

El Centro de Detención de Infractores de Tránsito y las escuelas de formación policial o militar no cuentan con el área de trabajo social.

Los lugares de atención de personas adultas mayores cuentan con la presencia de profesionales de trabajo social; en el caso del Hospital de Atención Integral, la profesional se encarga de fortalecer el acompañamiento permanente de familiares; y, en el “Hogar de Vida”, sus funciones se orientaban a realizar gestiones para el ingreso de las personas adultas mayores, visitas domiciliarias, informes sociales, investigación social para ubicación de la familia, realizar la articulación interinstitucional para brindar atención en salud, entre otros.

Entre las limitaciones para realizar su trabajo la profesional mencionó la dificultad de trabajar con familias, y la demora en los trámites para realizar las inscripciones tardías, pues se necesita de una sentencia judicial, aspecto que demora la gestión.

5.4 Conclusiones, consideraciones y recomendaciones

5.4.1 Consideraciones

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 51 reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la comunicación, a la visita de sus familiares y profesionales de derecho, así encontramos el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por su lado, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 12, numerales 13 y 14, enfatiza el derecho de las personas privadas de libertad, sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, a su derecho a mantener sus relaciones familiares y sociales, para lo cual las personas privadas de libertad deberán estar internas en centros cercanos a su familia, con las excepciones establecidas fundadamente en la ley. Asimismo, señala el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amistades, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima en lugares y condiciones que garanticen su privacidad y seguridad.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 49, establece que “El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social”; y, como parte del proceso de tratamiento ubica a la vinculación familiar y social como uno de los ejes que merece atención, pues constituye uno de los elementos primordiales en los procesos de rehabilitación y reintegración.

A nivel internacional la Regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela 2015), determina que las personas privadas

de libertad con sanción penal tienen derecho a comunicarse con su familia y amistades de manera periódica, además señala que esa comunicación la pueden realizar bajo el uso de correspondencia escrita y por otros medios electrónicos, digitales y de telecomunicaciones, así como el recibir visitas. En caso de visitas conyugales, es un derecho que debe aplicarse sin discriminación, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

La Regla 59 de la misma norma internacional señala que el internamiento de las personas privadas de libertad, en lo posible, se realizará en centros cercanos a su domicilio donde se hará la reintegración familiar y social. Respecto a otros medios de contacto la Regla 63 indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a informarse continuamente de noticias de actualidad, a través de medios como prensa, revistas, publicaciones del centro, medios radiales u otros, los mismos que deberán ser controlados por la administración del centro.

Respecto al papel que cumple el área de trabajo social en los centros, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 57 establece a la vinculación familiar y social como parte de los ejes de tratamiento, indicando además que este eje se encontrará a cargo de las áreas de trabajo social, las mismas que se encargarán de identificar condiciones y necesidades específicas de las PPL para una adecuada intervención.

5.4.2 Conclusiones

- En cuanto a las visitas, los centros de rehabilitación social regionales (el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi) cuentan con la infraestructura adecuada para la recepción de las visitas según el nivel de seguridad en el que se encuentran ubicados. Sin embargo, existen quejas en cuanto a la privacidad para hablar con sus visitantes.
- Los centros de rehabilitación social convencionales y centros de privación provisional de libertad visitados no cuentan con la infraestructura necesaria para un área específica para la recepción de visitas por lo que estas son recibidas en los patios, pabellones y celdas.
- Al respecto de las visitas íntimas, los centros de rehabilitación social regionales tienen habitaciones habilitadas específicamente para este efecto, sin embargo, existieron quejas por parte de las PPL de la irrupción por parte de las y los agentes de seguridad penitenciaria abriendo las puertas de las habitaciones, violentando así su privacidad.

- Los CRS antiguos no tienen espacios destinados para la visita íntima por lo cual deben coordinar con sus compañeros de celda para realizarla en ésta; y en algunos CPPL, debido a la inadecuada infraestructura, no existen espacios ni horarios para la visita conyugal como son los casos de los centros de la Zona de Flagrancia, las secciones de los CPPL de Loja y Portoviejo, y el Centro Provisional de Privación de Libertad de Esmeraldas.
- En lo que se refiere al contacto con el mundo exterior, en los CRS regionales el único medio de información con el exterior son las visitas que reciben, pues otros medios como el acceso a una llamada telefónica es inexistente en los pabellones de mediana y máxima seguridad; y, el acceso a radio, televisión o prensa escrita es nulo.
- Al contrario, en los CRS antiguos se observó una dinámica distinta a los regionales en este aspecto, pues tienen acceso a llamadas telefónicas a través de las cabinas en los patios o pabellones, o de no existir, son provistas por parte de los teléfonos en las áreas administrativas. Tienen acceso a televisión y radio.
- En cuanto a la asistencia de una trabajadora o un trabajador social, de manera general todos los centros de rehabilitación social tienen profesionales a cargo de esta área, sin embargo, deben realizar actividades administrativas que conllevan mayor tiempo del desarrollo de sus labores, descuidando otras actividades relacionadas con el fortalecimiento de la vinculación familiar o el seguimiento de las personas que se benefician del régimen abierto y/o semiabierto, situación que se complejiza con las personas que se encuentran lejos de sus lugares de residencia y no pueden tener un mayor contacto con sus familiares.

5.4.3 Recomendaciones:

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a quienes dirigen los Centros de Rehabilitación Social y Centros de Privación Provisional de Libertad

En mutua coordinación y cooperación:

1. Adecuar los espacios destinados para la recepción de visitas íntimas en los centros de rehabilitación social convencionales y los centros de privación provisional de libertad.
2. En los centros de privación provisional de libertad, al ser un lugar de detención temporal, establecer políticas sobre el acceso a visitas íntimas de acuerdo con la

temporalidad que cada persona estaría en dicho sitio.

3. Generar políticas que aseguren un ambiente de respeto y cordialidad en los espacios destinados para la realización de las visitas a ser cumplido por las y los agentes de seguridad penitenciaria, las personas privadas de libertad y sus visitantes, acatando las directrices sobre los tiempos de visita, el número de visitantes y la privacidad que necesiten las personas privadas de libertad con sus familiares en dicho espacio.
4. Realizar las gestiones pertinentes con la empresa pública o privada a cargo de proveer los servicios de telefonía, con la finalidad que todos los centros de rehabilitación social y centros de privación provisional de libertad tengan en su interior el número de cabinas telefónicas necesarias para el uso de las personas privadas de libertad, estableciendo procesos de control de uso y de los costos de las llamadas sean viables.
5. Generar mecanismos que aseguren a las personas privadas de libertad el derecho a mantenerse informados de noticias de la actualidad, en torno a los que podrían generarse distintas actividades y en las cuales estén vinculadas las mismas personas privadas de libertad, como podría ser una radio interna, en la cual además de la difusión de noticias, se propicie distintos tipos de difusión de programas educativos, culturales, entre otros, para lo cual es importante se establezcan acercamientos para una participación más activa del Ministerio de Cultura, de Educación, entre otros.

De la misma manera, es importante establecer lugares dentro de los centros, provistos con equipos de audio y video en los cuales las personas privadas de libertad puedan acceder a mirar o escuchar noticieros, programas culturales entre otros.

6. Fomentar el trabajo con familias en las áreas de trabajo social, considerando la importancia que este eje tiene en la rehabilitación y reinserción familiar y social de las personas privadas de libertad; para lo cual, el rol que desempeñan las trabajadoras y los trabajadores sociales en los centros es sustancial, por lo que es importante que los centros cuenten con el personal adecuado para el cumplimiento del referido eje.

Además, se deben desarrollar políticas encaminadas a mejorar el acceso de las personas privadas de libertad con el trabajador o la trabajadora social, con la finalidad de garantizar la atención a sus necesidades, y evitar la entrega discrecional o la falta de atención de esta área a las PPL que lo necesiten.

6. Acceso a la salud

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante sus visitas ha podido observar que las unidades de salud de los centros de privación de libertad son hoy parte del Ministerio de Salud Pública, ante lo cual se ha podido establecer de mejor manera las directrices de manejo de cada una de estas áreas (Ministerio de Justicia; Ministerio de Salud Pública, 2014).

6.1 Centros de rehabilitación social regionales

6.1.1 Acceso a salud física

A partir del año 2014, y mediante el uso del Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios diseñada por el MSP, se ha tipificado a las unidades de salud para una atención integral de las y los pacientes, situación que pudo ser corroborada por el equipo del MNPT. Esta tipificación en los centros visitados, corresponde a Centros de Salud tipo B, para una población mayor a 2 000 personas, las cuales corresponden a los Centros de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi y Centro Rehabilitación Regional Zonal 8 Guayas, las mismas brindan atención permanente de doce horas, cinco días a la semana y adicionalmente se contará con equipo de atención de emergencia, el cual cubra la atención en turnos de doce horas fuera del horario habitual.

De los dos centros regionales visitados por el MNPT en el año 2016⁸, se pudo observar inconvenientes para el acceso a la atención de salud relacionada a la asignación de turnos, por ejemplo, en el regional de Guayas, los turnos son dados por las mismas personas privadas de libertad debido a la falta de agentes de seguridad penitenciaria; por otro lado, en el Centro de Cotopaxi, la asignación de turnos se programa para después de tres o cuatro días, siendo que en la mayoría de los casos los mismos son nuevamente agendados sin una explicación para el paciente.

Ambos centros cuentan con el apoyo del Sistema Integrado ECU-911, mismo que es utilizado dependiendo de la gravedad de la emergencia, sin embargo, según versiones de las PPL, no siempre acudirían al centro.

Durante la verificación de los expedientes de salud, se observó que las historias médicas no han sido levantadas para todas las personas privadas de libertad, en parte debido al volumen de personas que son ingresadas diariamente al centro, así como también por la falta de personal, en especial, en el horario nocturno.

⁸ El CRS Regional solo permitió realizar la observación al MNPT a ciertas áreas, entre estas la referente a salud.

Otra problemática observada en los centros regionales se relaciona con el abastecimiento de medicinas. Así, el personal de salud de la mayoría de las unidades de salud de los centros regionales indicó al equipo del MNPT que no cuentan con la dotación suficiente de medicinas, tomando en cuenta que estas son unidades del Primer Nivel de Atención⁹ y por tanto, estas deberían estar provistas de la medicación acorde a su tipología. También se debe tomar en cuenta que para pacientes que requieren medicación especializada o que padecen de enfermedades crónicas, los fármacos no siempre están disponibles.

6.2 Centros de rehabilitación social

En los centros de rehabilitación social a nivel nacional, se ha podido observar la existencia de consultorios de salud que se encargan de cubrir una población de hasta mil personas y presta servicios de medicina general o familiar, obstetricia, odontología y salud mental, y permite atender problemas agudos o crónicos, además de realizar actividades de prevención, promoción y rehabilitación.

De manera general, el área de salud de los CRS presta los servicios para atención médica, odontológica, psicológica y ginecológica (para los centros femeninos); sin embargo, como una constante en todos los centros, presentaron falencias similares relacionadas con la falta de espacios adecuados para la atención médica según lo establece el Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (MGSCP), la falta de acceso a la atención médica por la carencia de médicos y médicas o la inexistencia de atención de salud nocturna, la falta de historias clínicas de algunas personas privadas de libertad lo cual en ciertos casos afecta al seguimiento de pacientes con enfermedades que necesitan un mayor cuidado o pacientes que hayan sido transferidos a otras unidades de salud de mayor nivel, afectando a la recepción de un tratamiento adecuado, la falta de medicamentos y la falta de facilidades para traslados de pacientes a centros de salud para una atención específica, son los principales inconvenientes detectados.

Como ejemplos a lo señalado en el párrafo anterior, encontramos a los CRS y CPPL de Jipijapa en donde el personal de salud solo atiende dos veces por semana; situación similar se evidenció en el CRS de Varones de Quito No. 4, donde ha sido necesario dividir las distintas atenciones de salud por días por su reducido espacio; y en la Casa de Confianza Quito No. 1,

⁹ El primer nivel de atención es el más cercano a la población, facilita y coordina el flujo de pacientes dentro del Sistema, garantiza una referencia y contrarreferencias adecuada, asegura la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueve acciones de Salud Pública de acuerdo a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia. Es la puerta de entrada obligatoria al Sistema Nacional de Salud.

donde se brinda atención médica solo los días viernes, y la atención pediátrica una vez al mes, limitando así el número de personas a ser atendidas; a diferencia de los CRS y CPPL ubicados en Portoviejo donde el acceso a estos servicios es de libre demanda sin ningún tipo de restricciones, no obstante, en casos de emergencia médica en los que se requiera el traslado de una paciente a una unidad de mayor complejidad, el centro no ofrece las facilidades necesarias para su traslado y únicamente se atendería si acude el ECU-911.

En el CRS de Varones de Guayaquil, las PPL señalaron que tienen limitaciones por parte de los ASP para acudir a sus citas médicas, e inclusive mencionaron posibles casos de extorsión para acceder a la atención en salud. En casos de emergencia médica en los que se requiera el traslado de un paciente a una unidad de mayor complejidad, el CRS no ofrece las facilidades necesarias para su traslado, ya que no cuentan con personal de seguridad ni con medios de movilización. A pesar de que la infraestructura del centro ha sido renovada, el área de salud aún permanece funcionando en un espacio antiguo.

En todos los centros visitados se pudo evidenciar que existe el departamento de psicología, sin embargo, el número de psicólogos y psicólogas no sería suficiente para la atención en cuanto al número de personas privadas de libertad de los centros, debido a que en la mayoría de casos se dedicarían a temas administrativos, elaboración de informes acerca de los beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad y, de forma esporádica, a la atención de pacientes.

Finalmente, se debe mencionar que el Sistema Integrado ECU-911 brinda atención de emergencias o fuera de los horarios establecidos en los distintos centros visitados; sin embargo, las personas privadas de libertad señalaron que en varias ocasiones sus llamados no habrían sido atendidos por dicho sistema.

6.3 Otros lugares de competencia del MNPT

En cuanto a otros lugares de competencia del MNPT distintos a los de rehabilitación social, con las excepciones de los centros: “Hogar de Vida” No. 1 del Patronato San José del Municipio de Quito, Escuela de Policía de Manabí “Gustavo Noboa Bejarano”, Escuela Superior Militar de Aviación “Cosme Rennella Barbato” de Salinas, y Escuela Superior Naval de Salinas que cuentan con su propio sistema de salud; al no contar con una unidad de salud propia, estos acuden a los centros de salud más cercanos y, en casos de emergencia, solicitan el apoyo al Sistema Integrado ECU-911 y a la Red de Salud Pública.

De manera general, no se evidenciaron graves problemas en cuanto al acceso al servicio de salud por parte de quienes se encuentran dentro de los lugares visitados por el MNPT, a excepción del Centro de Detención de Infractores de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, en donde a pesar de que la atención está dada por personal del Ministerio de Salud, las y los profesionales acuden de forma irregular al centro, y en muchos casos la atención se restringe hasta dos horas a la semana.

6.4 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones

6.4.1 Consideraciones

Los servicios de salud física y mental dentro del sistema de rehabilitación social son derechos de las personas privadas de libertad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) en sus artículos 51, numeral 4 y 203, numeral 2, que indican la necesidad de “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”; así como la promoción y ejecución de planes de salud mental y física en los centros de rehabilitación social y de detención provisional respectivamente.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 12, numeral 4, establece que toda “persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral”.

Adicionalmente a esto, se debe tomar en cuenta que el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), en su numeral 2.6 de Estrategias del Modelo de Atención, establece dos estrategias para una intervención colectiva en la población privada de la libertad.

La *primera* dada mediante la participación social en salud en contextos penitenciarios:

2.6.1. El Modelo de Atención integral de Salud genera mecanismos y estrategias para su implementación, en todos los escenarios: individual, familiar y comunitario. En este sentido, la estrategia principal constituye la Atención Primaria de Salud (APS), basado en la identificación de las necesidades de la población, con criterios epidemiológicos, de universalidad, enfoque familiar, interculturalidad y promoción de la salud; con participación comunitaria y articulación intersectorial.

La *segunda* dada a través de la salud mental en contextos penitenciarios:

2.6.2. El presente Modelo prioriza y plantea una estrategia de intervención en salud mental, que incluye los componentes de: promoción de la salud mental, prevención de las condiciones que precipitan el trastorno mental, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos.

Para el desarrollo de estas dos estrategias, el modelo establece que como parte de las actividades que debe cumplir el personal de salud, se encuentra el ingresar a los distintos pabellones con el objetivo de levantar información sanitaria de las diferentes áreas que utiliza la población privada de libertad, así como también desarrollar actividades correspondientes a promoción y prevención de salud, orientado al entorno de privación de libertad.

6.4.2 Conclusiones

- La implementación del Modelo de Atención de Salud en Contextos Penitenciarios permite que las personas privadas de libertad puedan acceder a la atención de salud física y mental, tal como lo establece la normativa nacional e internacional; no obstante, aún se observaron ciertas falencias que deben ser analizadas por parte de las autoridades competentes, lo que les permitirá mejorar el acceso a este derecho por parte de las PPL, sobre todo por el desconocimiento del mencionado modelo, en algunos de los centros presentados.
- Así, se evidenciaron problemas en cuanto a la asignación de turnos para la atención de salud tanto en CRS regionales y antiguos, como en los centros de privación provisional de libertad. Igualmente, existieron quejas en cuanto a la atención nocturna de salud ante emergencias y que a pesar del llamado al sistema ECU-911, este no siempre acude a su llamado.
- La falta de personal médico o de seguridad para los traslados a unidades de salud para tratamientos de mayor especificidad ha limitado las posibilidades de brindar un mejor tratamiento a las personas que así lo requieran.
- También la falta de dotación de medicamentos de todos los CRS afecta a un correcto tratamiento de las personas privadas de libertad, especialmente de quienes tienen enfermedades de mayor complejidad.
- No existe un programa determinado para el tratamiento de adicciones dentro de los CRS.
- Todavía persiste la falta de expedientes médicos o fichas médicas llenadas incorrectamente lo cual impide el mejor seguimiento del tratamiento dado a las personas privadas de libertad.

- En los otros lugares de competencia del MNPT, no se evidenciaron mayores problemáticas sobre el acceso al servicio de salud.

6.4.3 Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia y a quienes dirigen los centros

1. Establecer un calendario de capacitaciones dirigido al personal de salud que acude a los centros de privación de libertad sobre el Modelo de Gestión en Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios que permita mejorar la atención a las PPL.
2. Hacer partícipe al personal de salud en el sistema de asignación de turnos al interior de los distintos centros de privación de libertad, de tal manera que se pueda priorizar de forma adecuada a las y los pacientes.
3. Implementar la creación de áreas y tratamiento a pacientes privados y privadas de libertad para su rehabilitación del consumo de drogas.

Al Ministerio de Salud Pública

4. Establecer un sistema de seguimiento a las y los pacientes que han accedido al sistema de referencia y contrarreferencia, con la finalidad de verificar si el o la paciente accedió al tratamiento especializado que requería.
5. Brindar las facilidades necesarias para que las unidades de salud cuenten con la medicación necesaria para las personas privadas de libertad, sobre todo para aquellas con enfermedades que necesiten de medicamentos específicos, tales como VIH o cáncer.
6. Establecer un mecanismo que permita controlar al personal de salud que labora en los centros de privación de libertad, con el objetivo de garantizar que las PPL accedan al servicio de salud de acuerdo con lo establecido por el MGSCP.

Al Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior

7. En caso de no contar con el personal de seguridad necesario para el traslado de las personas privadas de libertad a las distintas casas de salud, en casos de referencias, ya sea por casos de emergencias médicas o por seguimiento médico de un o una paciente con enfermedades crónico-degenerativas, coordinar la seguridad con personal de la

Policía Nacional, para lo cual es importante establecer los acuerdos necesarios que precautelen tanto la seguridad de la PPL y su acceso al tratamiento médico necesario.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

8. El MJDHC debe realizar las gestiones necesarias para equipar con los medios tecnológicos, u otros como la utilización de canes para la detección de estupefacientes y psicotrópicos a todas las personas que ingresan a estos lugares. En este mismo sentido, coordinar con el MSP los mecanismos necesarios para el cumplimiento del MGSCP, de tal manera que en caso de ser necesario se solicite apoyo al personal de salud para el ingreso de visitas.

A quienes dirigen los centros:

9. Instruir al personal administrativo encargado de los pabellones a fin de que se realice una mejor supervisión sobre los Agentes de Seguridad Penitenciaria y las necesidades de las personas privadas de libertad, sobre todo en el ámbito del acceso al servicio de salud.
10. En caso de detectar la comisión de actos de corrupción, iniciar la denuncia pertinente con la Fiscalía y, de ser necesario, ingresar a las personas denunciantes en el programa de testigos, y desarrollar planes de acción para la protección de las mismas dentro de los centros.

7. Medidas de protección

El objetivo de esta sección es poder analizar los distintos tipos de medidas que salvaguardan los derechos de las personas dentro de los centros. Así, a continuación se describen los hallazgos encontrados por el MNPT durante sus visitas relacionado a las condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad, a la separación por categorías, la revisión de expedientes, la aplicación de los beneficios penitenciarios, los procedimientos de quejas, disciplinarios y sanciones; y, el acceso a la asistencia legal.

Cabe señalar que para los otros lugares de privación de libertad visitados, tienen su propia normativa interna y dinámica en cuanto al tema a tratarse en la presente sección.

7.1 Centros de Rehabilitación Social Regionales

7.1.1 Información a las personas privadas de libertad y separación de las personas privadas de libertad por categorías

En el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, las personas privadas de libertad manifestaron que la información recibida al ingresar es mínima sobre la normativa y reglamentos que rigen en el centro. Algunos mencionaron que fue incluso nula. Sin embargo, para tratar esta problemática, el personal administrativo mencionó que se han realizado capacitaciones y talleres para poder dotar de esta información al ingreso de las personas privadas de libertad al centro a través de la Defensoría Pública.

Por su parte, las personas de otro origen nacional mencionaron que no han podido tener contacto con sus embajadas o consulados.

Los centros de rehabilitación social regionales del país cuentan con espacios de separación por categorías, sin embargo, la misma no se aplica íntegramente en el CRS Regional Cotopaxi según lo manifestaron varias PPL, quienes se encontraban indistintamente en los regímenes de máxima, mediana y mínima seguridad, sin cumplir la norma jurídica que está establecida para el efecto. Situación similar se pudo observar en cuanto a la falta de separación entre personas con privación de libertad provisional y personas con sentencia ejecutoriada.

7.1.2 Revisión de expedientes, beneficios penitenciarios, procedimientos de quejas, disciplinarios y sanciones

Durante la revisión de los expedientes en los CRS regionales se pudo observar que estos se

encuentran en un lugar establecido para su archivo y correcto manejo. Los expedientes revisados por el MNPT cuentan con la información referida al proceso legal, ficha médica, régimen de actividades, informes para presentación de beneficios penitenciarios, conducta, entre otros. En ambos centros se pudo observar a equipos de trabajo destinados al manejo y custodia de los expedientes lo que ha permitido que problemáticas como el extravío de expedientes o que estos se encuentren incompletos, sean subsanados.

En el CRS Regional Zonal 8, se evidenciaron ciertos retrasos en recibir los expedientes de las personas trasladadas hacia el centro, sin embargo, para su seguimiento se ha establecido un grupo de trabajo dedicado exclusivamente a este fin. Igualmente se pudo observar que algunos expedientes, excepto los que ya recibieron algún beneficio penitenciario o están en espera, no están foliados correctamente y en muchos casos existen números sobrepuestos y/o con otro color de tinta.

Por otro lado, en cuanto a los beneficios penitenciarios, el tiempo de procesamiento de cada solicitud duraría alrededor de treinta días, contando con la recopilación de la información. Posteriormente, para emitir el informe respectivo, el MJDHC se demora de uno a tres meses, llegando incluso a extenderse hasta por un año para luego remitirlo al Juez o a la Jueza competente para su análisis y resolución. La principal causa por la cual se niegan las peticiones de acceder a beneficios penitenciarios es la ubicación por nivel de seguridad, hecho que genera incertidumbre y malestar entre las PPL solicitantes de beneficios penitenciarios. En ciertas ocasiones las PPL cumplen ya la pena antes de que se emita una resolución por parte del MJDHC. Esta situación se debe a que no existe una categorización correcta de su ubicación por el nivel de seguridad, a lo que se agrega la demora en la revisión de sus expedientes.

En cuanto a la existencia de un procedimiento de quejas, durante las visitas realizadas por el MNPT a los dos centros regionales, las personas privadas de libertad manifestaron que desconocen cómo presentar una queja, también ignoran las sanciones establecidas legalmente y el procedimiento para aplicarlas. Las sanciones más comunes son la suspensión de las visitas y la aplicación de un régimen regresivo (cambio de nivel de seguridad), sin contar con la asistencia del o la profesional del derecho o pasar por un debido proceso sancionatorio; en contraste, el personal administrativo sostiene que es la Junta de Tratamiento y Educación, quien mediante audiencia única y escuchando a las partes toma la decisión de sancionar o no de acuerdo con lo dispuesto por el COIP, como por ejemplo sucedería en Latacunga.

7.2 Centros de Rehabilitación Social

7.2.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad

Las revisiones médicas al momento de ingresar a los centros de privación de libertad, se realizan a las PPL en los dispensarios o centros de salud o en los hospitales públicos más cercanos a los centros de rehabilitación social, mismas que se realizan de manera general y en muchas ocasiones solo se emite el certificado, sin que se les haya realizado el respectivo chequeo médico.

En cuanto a su detención, todas las personas cuentan con una boleta de encarcelación o el parte policial, según cada caso.

En la mayoría de los centros, la información sobre normas, reglas internas, derechos y obligaciones de las PPL, entre otros, está dada mediante una charla inicial impartida por su personal administrativo, aunque algunas PPL mencionaron no haber recibido dicha información de fuente alguna, especialmente en los CRS masculinos de Guayaquil, Esmeraldas, Jipijapa y Loja.

De la misma manera, existen centros que, además de la charla, han expuesto en los pabellones información relevante como el reglamento, normativa sobre derechos y obligaciones de las PPL establecidos en el COIP y la Constitución, como se pudo observar en el CRS Femenino de Zaruma.

7.2.2 Separación de las personas privadas de libertad por categorías

En todos los centros de rehabilitación social visitados por el MNPT, se pudo observar la problemática existentes respecto a la categorización de las personas privadas de libertad de acuerdo con el nivel de seguridad, así como también la falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas, producto del alto número de personas privadas de libertad y la infraestructura inadecuada o reducida que impide físicamente realizar dicha separación; como se pudo apreciar en los centros de Machala, Zaruma, Jipijapa, Portoviejo y el CRS de varones No. 4 de Quito, principalmente.

7.2.3 Revisión de expedientes, procedimientos de quejas, disciplinarios, sanciones y asistencia legal

En sus visitas a los centros de rehabilitación social, el MNPT al revisar aleatoriamente los expedientes en los distintos centros, pudo observar que los mismos contenían información

relevante a los datos personales de las personas privadas de libertad, datos descriptivos y antropogénicos que facilitan: la identificación, toma de huellas dactilares y fotografía, los documentos legales sobre su ingreso o sentencia según corresponda; así como informes técnicos emitidos por las diversas áreas especializadas de los centros, tales como laboral, educativo, cultural, deportivo, psicológico y trabajo social. En la mayoría de los centros los expedientes se encontraban foliados, lo que no ocurría en Penitenciaría de Guayaquil y el CRS Femenino de Esmeraldas.

El personal administrativo de la mayoría de los centros visitados describió el procedimiento para sancionar las faltas cometidas por las PPL: el o la ASP eleva el parte correspondiente al jefe o jefa de grupo, quien a su vez comunica al director o directora del centro para que la califique y remita el caso a la Junta de Tratamiento; posteriormente, esta convoca a audiencia a las partes involucradas, con la presencia de una defensora o un defensor público; y, de ser del caso, determina la sanción correspondiente en conformidad con el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Así se procedería en Machala para citar un caso, situación que sería corroborada por las PPL, quienes a su vez manifiestan que las sanciones más comunes son la suspensión de visitas y de llamadas; además del internamiento en las celdas de reflexión.

En cuanto al tema de las quejas por parte de las PPL, no existiría un procedimiento claro, ya que estas se presentarían en el área jurídica o directamente a través de la Dirección de los centros.

7.3 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones

7.3.1 Consideraciones

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en los distintos numerales del artículo 77, establece las garantías básicas de las personas privadas de libertad dentro del proceso penal; así, se señalan entre otras: la necesidad de una orden de juez o jueza competente para el ingreso de un centro de privación de libertad, a tener la asistencia de un abogado o una abogada o defensora o defensor público, y a informar al consulado correspondiente en caso de personas de otro origen nacional.

En cuanto al derecho a ser informados sobre los derechos y obligaciones a las personas privadas de libertad, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 12 como derecho y garantía de las PPL, entre otros:

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), establece que “el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad”.

Con respecto a la separación entre sentenciados y procesados¹⁰, el COIP (2014) en su artículo 682 señala que las personas privadas de libertad deben estar separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal. 2. Las mujeres de los hombres. 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás. 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás. 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos. 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás. 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

Otro elemento importante dentro de las medidas de protección, está relacionado al derecho a presentar quejas y a la existencia de un debido proceso en la imposición de sanciones. Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 12 establece:

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) señala en sus artículos 91 y 92, el procedimiento y competencia para resolver y sancionar la comisión de faltas disciplinarias, indicando que “el procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por las

¹⁰ La Constitución en su artículo 77, numeral 1 señala que “la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena [...]”. Así, es importante la aplicación de medidas cautelares tal como lo establece el COIP en su artículo 522, con la finalidad de reducir la sobrepoblación en los CPL.

personas privadas de libertad, será oral y respetará los principios y garantías del debido proceso. Se dejará constancia por escrito mediante extracto de las principales actuaciones del procedimiento”, siendo la autoridad máxima del centro quien las imponga.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) (Reglas de Mandela), establecen en sus Reglas 56: “todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo [...]”; y, 57: “toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad”.

Finalmente, en relación con el control y manejo de los expedientes de las personas privadas de libertad, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) (Reglas de Mandela), la Regla 6 establece que “en todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página”. Las personas privadas de libertad que sean trasladadas deben contar con sus expedientes respectivos de manera oportuna, tal como lo señala el artículo 38 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

En caso de traslados, la máxima autoridad del Centro deberá remitir el expediente original al Centro de destino; se conservará copia certificada del mismo en el Centro de origen [...]. Por excepción podrá enviarse el expediente con posterioridad, en el término máximo de 24 horas. Su incumplimiento acarreará sanción administrativa a la autoridad del Centro.

7.3.2 Conclusiones

- A pesar de los esfuerzos realizados por los centros de rehabilitación social tanto regionales como convencionales visitados por el MNPT, no todas las personas privadas de libertad, al ingreso a los mismos, reciben la información relacionada con sus derechos, obligaciones, demás normas internas del centro y medios para formular peticiones y quejas tal como lo establece el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Se observaron problemáticas en cuanto a la correcta aplicación de la separación por categorías señalada en el COIP, tanto en los CRS regionales como convencionales; así, en los regionales, a pesar de existir la infraestructura apropiada para la aplicación

de la separación entre personas procesadas y sentenciadas, y de este último, por categorías según el nivel de peligrosidad, se evidenció que las clasificaciones antes señaladas no se cumplen, encontrando a personas procesadas con sentencia e indistintamente en los regímenes de mínima, mediana y máxima seguridad.

- En los CRS convencionales, al contrario de los regionales, su infraestructura no brinda las facilidades para la aplicación de una correcta aplicación de la separación, lo que – sumado al alto índice de sobrepoblación– afecta su implementación.
- La revisión de los expedientes en los CRS visitados, en general, no presentó mayores problemáticas. En ellos se encontró la documentación personal, la información referida a proceso legal, ficha médica, régimen de actividades, informes para solicitar beneficios penitenciarios, conducta, entre otros. Sin embargo, existieron retrasos en la recepción de expedientes cuando se trata de traslados de personas, y la falta, en ciertos casos, de una correcta foliación.
- Finalmente, tanto en los CRS regionales como en los antiguos, no se pudo observar procedimientos formales establecidos para la presentación de quejas o peticiones por parte de las PPL, falta de comunicación con consulados y embajadas de PPL extranjeras, tampoco procedimientos para la aplicación de sanciones, puesto que los mismos dependen según el centro para su implementación.

7.3.3 Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura

1. Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a quienes dirigen los Centros de Rehabilitación Social

2. Desarrollar boletines informativos para ser entregados a las personas privadas de libertad al momento de su ingreso a los centros de privación de libertad y centros de privación provisional de libertad, con información relativa a sus derechos, obligaciones, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.
3. Establecer carteleras dentro de los pabellones con información referente a los derechos, obligaciones de las personas privadas de libertad, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas, además de datos de contactos de entidades a cargo de precautelar sus derechos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, y demás que se estimen pertinentes.
4. Diseñar un manual de procedimiento para la formulación de quejas y peticiones que pueda ser aplicado a nivel nacional en todos los centros de privación de libertad y centros de privación provisional de libertad, que garanticen su aplicabilidad acorde a lo establecido en el artículo 12, numeral 9 del COIP, tomando en cuenta lo indicado en las Reglas 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela).
5. Diseñar un manual de procedimiento para la aplicación de sanciones a las personas privadas de libertad, en la cual se establezcan todas las garantías del debido proceso, tal como lo establecen los artículos 91 y 92 del COIP.

8. Trato

Desde su creación, el MNPT ha desarrollado y ha aplicado una visión integral en las diferentes actividades de su competencia para abordar el tema de trato, misma que observa a la tortura y a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes desde un concepto amplio, que incluye y considera a los malos tratos como un conjunto de condiciones o situaciones que puede generar vulneraciones graves a la integridad de las personas privadas de libertad.

De la misma forma, para observar el trato dentro de los lugares de privación de libertad, el MNPT observa algunos elementos que permiten determinar el tipo de relaciones que existen en los diferentes lugares de privación de libertad. En ese sentido, el MNPT desarrolla las observaciones en cuanto a trato en los siguientes subtemas: sobrepoblación y hacinamiento, malos tratos, aislamiento, y requisas y revisiones.

A su vez, es fundamental establecer que los subtemas de sobrepoblación y hacinamiento son entendidas desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa respectivamente, y comprendiendo la *sobrepoblación* como la sobreocupación de los centros respecto de su capacidad, y el *hacinamiento* como las condiciones generadas a partir de la sobrepoblación.

De la misma forma, el subtema correspondiente a requisas y revisiones encuentra una diferencia, la misma que radica en función de los actores que participan en la misma, pues en el caso de *requisas* este informe presenta hallazgos respecto a los procedimientos de seguridad que involucra a personas privadas de libertad, mientras que al abordar el subtema de las *revisiones* se observan los procedimientos aplicables a familiares, amigos o visitas a personas privadas de libertad.

Finalmente, al hablar de malos tratos, se incluyen: denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, uso de la fuerza y medidas de coerción.

De forma general, este informe considera importante mencionar que durante las visitas efectuadas en el año 2016, se observó la existencia de un trato generalizado de respeto mutuo entre los actores que constituyen los espacios de privación de libertad. Sin embargo, existieron también referencias de malos tratos que serían efectuados por parte de personal de seguridad interna y externa de los centros.

Respecto a las denuncias recibidas por este tipo de malos tratos, el MNPT ha podido corroborar que el personal administrativo cuenta con pleno conocimiento de los

procedimientos correspondientes, no obstante, a pesar de existir denuncias, estas, en su mayoría, no han logrado determinar los hechos ni las personas responsables, por lo que la mayoría de denuncias presentadas quedan inconclusas, lo que podría dar paso a la impunidad de los hechos.

En referencia a sobrepoblación y hacinamiento, es de vital importancia tomar en cuenta el terremoto suscitado el 16 de abril de 2016, que fue un factor determinante en relación con la ocupación de los centros. Esto, en virtud de que los centros ubicados en las provincias más afectadas (Esmeraldas y Manabí) sufrieron una grave afectación en sus estructuras, lo que generó que se realicen traslados a otros centros, provocando en ellos una mayor ocupación.

En el caso del CRSR Zonal 8 no se pudo observar las condiciones de privación de libertad en virtud de que al MNPT no se le permitió, por tercera ocasión¹¹, el ingreso a celdas y pabellones. En el caso del CRSR Zonal 8 de Guayaquil, el equipo del MNPT no pudo entrevistar a personas privadas de libertad por lo que no existe información disponible respecto a las condiciones de privación de libertad, así como de posibles situaciones de aislamiento u otros malos tratos abordados en esta parte del informe.

8.1.1 Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 3

NOMBRE	CAPACIDAD	POBLACIÓN	Personas procesadas	Personas sentenciadas	%hacinamiento	% ocupación
Sierra Centro Norte-Latacunga	4508	4362	802	3560	0%	96.76%
Zonal 8-Guayaquil	4502	4096	1500	2596	0%	90.98%
Tasa promedio de ocupación						93.87%
Tasa promedio de hacinamiento					0%	

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017) *Centros de privación de libertad visitados, enero-diciembre de 2016*. Quito: DPE

¹¹ Con fecha noviembre de 2014 no se permitió al MNPT el ingreso a celdas y pabellones del CRSR Zonal 8 de Guayaquil. De la misma forma, en mayo de 2015 las autoridades de dicho establecimiento indicaron la imposibilidad de permitir el ingreso al MNPT argumentando motivos de seguridad. Finalmente, en agosto de 2016 bajo el mismo argumento se negó el acceso a celdas y pabellones.

El terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 afectó la infraestructura general de todos los centros de rehabilitación social, especialmente aquellos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas. Por tal razón, se llevó a cabo el traslado de varias personas privadas de libertad de estos centros a los regionales, aumentando así la tasa de ocupación de estos al 93,87% aproximadamente.

Esta situación se vio reflejada en la visita que realizó el MNPT a los CRS regionales, pues en el de Cotopaxi se pudo observar varias celdas completas a su capacidad, y algunas de ellas inclusive con mayor número de personas, teniendo que compartir cama y en otras se han colocado colchones en los pisos para pernoctar.

El equipo del MNPT pudo constatar las condiciones en las que se encuentran las personas en el CRS Sierra Centro Norte Cotopaxi, donde se observó que en los pabellones existen varias celdas en las que no se dispone de camas individuales, por lo que algunas personas han optado por compartir las camas existentes y en otros casos han colocado colchones en los pisos.

8.1.2 Malos Tratos

En relación con el trato en el CRS Regional de Cotopaxi, las personas privadas de libertad con quienes se pudo entrevistar el MNPT señalaron que de forma general existiría un trato respetuoso. Sin embargo, existieron referencias de presuntos malos tratos físicos y verbales por parte de personal de seguridad del centro.

Con relación al aislamiento, si bien no se constató que existieran celdas destinadas especialmente para el efecto, como medida de sanción o de otra índole, durante la visita al pabellón de mediana seguridad, y por referencia de las propias PPL, el equipo del MNPT verificó que una persona se encontraba encerrada en una de las celdas durante la repartición de la merienda, quien al momento de contactarlo señaló que se encontraba allí desde hace aproximadamente diez días, por supuestamente extorsionar a otros internos; razón por la cual las autoridades del centro lo habrían aislado para precautelar su integridad física al haber sido amenazado de muerte.

Adicionalmente, el director del Centro de Rehabilitación Social Regional de Cotopaxi y las personas privadas de libertad dieron referencias de revisiones invasivas y exhaustivas a las visitas. Al respecto, las personas privadas de libertad señalaron que durante el ingreso, el personal de seguridad solicitaría a las y los familiares de las PPL desnudarse y realizaría una

revisión en partes íntimas. En este sentido, el director del centro informó haber recibido denuncias de un mal procedimiento en la revisión de las visitas.

8.2 Centros de rehabilitación social convencionales y centros de privación provisional de libertad

8.2.1 Hacinamiento y sobrepoblación

Como se puede apreciar en la tabla No. 4 descrita más adelante, la tasa promedio de ocupación en los centros de rehabilitación social convencionales, así como en los centros de privación provisional de libertad se encuentra en un 139%, generando así una tasa promedio de hacinamiento del 44%. Considerándose que, de catorce centros visitados, once presentan sobreocupación, mientras que tres se encuentran con dichos porcentajes por debajo del 100%.

De los once centros que presentan porcentajes de sobreocupación, dos llegan casi a duplicar el número de personas con relación a su capacidad como lo son los CRS de Loja y Machala.

Respecto a estas cifras, el MNPT ha considerado importante también la información correspondiente al número de personas procesadas y sentenciadas en los centros de privación de libertad, que en promedio reportan un 42% en el caso de personas procesadas y un 58% de sentenciadas. Estos números, desde la visión del MNPT, arrojan una alerta importante respecto al uso de la prisión preventiva y de las implicaciones que esta conlleva.

Por su parte, el MNPT durante sus visitas pudo corroborar esta situación, encontrando en varios centros, espacios de celdas y pabellones sin mobiliario de cama suficiente y adecuada para el número de personas que lo habitan. En algunos casos se pudo observar situaciones como colchones colocados en pisos y pabellones, y en otros casos celdas completas de personas que pernoctan en el piso sin ningún tipo de mobiliario o colchón.

Tabla No. 4

Tipo de centro	Nombre	Capacidad	Población	% Hacinamiento	% Ocupación	Personas procesadas	% Personas procesadas	Personas sentenciadas	% Personas sentenciadas
CRS y CPPL	Femenino Guayaquil	650	719	11%	111%	319	44%	400	56%
	Femenino Esmeraldas	80	95	19%	119%	53	56%	42	44%
	Femenino Portoviejo	75	68	0%	91%	36	53%	32	47%
	Femenino Zaruma	38	45	18%	118%	22	49%	23	51%
	Casa de Confianza	60	75	25%	125%	55	73%	20	17%
	Loja	306	737	141%	241%	332	45%	405	55%
	Machala	380	718	89%	189%	416	58%	302	42%
	Esmeraldas Masculino	600	800	33%	133%	-	-	-	-
	Penitenciaria	5000	6020	20%	120%	2477	41%	3523	59%
	Bahía	300	400	33%	133%	-	-	-	-
	Jipijapa	120	362	202%	302%	200	55%	162	45%
	No. 4	75	89	19%	119%	28	31%	61	69%
	Flagrancia	100	73	0%	73%	73	100%	-	-
Esmeraldas	60	42	0%	70%	42	100%	-	-	
Tasa de promedio de ocupación		139%	Promedio de personas procesadas		42%				
Tasa promedio de hacinamiento		44%	Promedio de personas sentenciadas		58%				

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017) *Centros de privación de libertad visitados, enero-diciembre de 2016*. Quito: DPE

8.2.2 Malos Tratos

De forma general, en los centros visitados existen referencias de un trato respetuoso y cordial entre las personas privadas de libertad y el personal de seguridad, lo que es corroborado por sus directores y directoras. Sin embargo, en estos mismos centros se indican todavía situaciones de malos tratos de algunos miembros de seguridad, lo que es también corroborado por el personal administrativo. Al respecto algunas y algunos directores han informado que en estos casos se ha puesto ya en conocimiento de autoridades competentes, pero a pesar de tal no se han conseguido resultados.

Una de las situaciones más recurrentes que han sido identificadas por personas privadas de libertad, así como por parte del personal administrativo, es el mal procedimiento en requisas a las PPL. En la mayoría de casos donde existen quejas al respecto, se ha señalado que se dan por parte de la Policía Nacional, en donde las personas privadas de libertad han recibido malos tratos físicos y psicológicos.

Otra de las situaciones que el MNPT observa con persistencia es la existencia de celdas de reflexión y observación que, por referencia de personas privadas de libertad, son utilizadas como castigo y no por protección, como afirman quienes dirigen los centros. En ese sentido, el MNPT en varios centros tuvo la oportunidad de corroborar la existencia de dichas celdas y de observar las condiciones de las mismas, en las que se pudo comprobar que no cuentan con condiciones mínimas para la estadía de ninguna persona.

En lo que se refiere a revisiones invasivas por su parte, en comparación con el año 2015, las quejas respecto a las mismas han disminuido notablemente, sin perder de vista que en algunos centros estas persisten. Uno de los elementos que el MNPT mira como una posible causa a esta disminución es la implementación de algunos medios tecnológicos al ingreso, como pudo comprobar el Mecanismo durante sus visitas.

8.3 Otros lugares de competencia del MNPT

En el año 2016 el MNPT visitó un total de cinco lugares de competencia, de los cuales tres corresponden a escuelas de formación, dos militares y una policial.

8.3.1 Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla No. 5

TIPO DE LUGAR	TIPO CENTRO	NOMBRE	CAPACIDAD	POBLACIÓN	%hacinamiento	% ocupación
Escuelas de formación	Militar	ESMA	500	144	0%	29%
		NAVAL		248		
	Policial	Policía “Gustavo Noboa”	400	380	0%	95%
Otros	Tránsito	Centro de detención de infractores de tránsito del DMQ	170	103	0%	61%
	Casa de acogida	“Hogar de Vida” No. 1 del Patronato San José	120	105	0%	88%
		Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor	49	39	0%	80%
			Tasa promedio de ocupación			59%
			Tasa promedio de hacinamiento		0%	

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017) *Lugares de privación de libertad visitados, enero-diciembre de 2016*. Quito: DPE

La tabla No. 5 muestra que ninguno de los centros visitados presenta cifras de sobrepoblación, situación que fue corroborada por el equipo del MNPT durante los recorridos a los diferentes espacios en sus visitas a dichos centros. En todos ellos se pudo apreciar condiciones adecuadas de estadía.

8.3.2 Malos tratos

En ninguno de los espacios visitados existieron referencias de malos tratos, ni de aislamiento.

Por lo contrario, se señaló un trato de respeto generalizado.

8.4 Consideraciones, conclusiones y recomendaciones

8.4.1 Consideraciones

En la actualidad, la temática de la tortura y de otros malos tratos considerados como crueles, inhumanos y degradantes ha pasado por un análisis amplio que ha estimado una serie de circunstancias, condiciones, espacios y actores que permiten entender esta problemática desde varias perspectivas, y que encuentran su matriz a través del análisis de la vulneración o cumplimiento de diversos derechos.

Sin embargo, no se debe perder de vista que el núcleo principal de la prohibición y prevención de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, ha sido y será la protección del derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

Desde esta perspectiva, la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) en sus artículos 66 y 12, numeral 1, respectivamente, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. En este sentido, la vida e integridad de las personas privadas de la libertad son derechos que el Estado debe precautelar de manera prioritaria, en función de las relaciones de poder que existen y que están inherentes en los lugares de privación de libertad.

El COIP (2014) en su artículo 4 sobre la dignidad humana y titularidad de derechos señala que “las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”.

Los registros personales han sido una preocupación a nivel internacional, por lo cual, tanto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) (Reglas Mandela) y Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (2011) (Reglas de Bangkok), han determinado ciertos requisitos y procedimientos para su realización:

Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso. 2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad (Reglas de Mandela).

Regla 19

Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos (Reglas de Bangkok).

Regla 20

Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas. (Reglas de Bangkok)

Finalmente, respecto a la existencia de actos de tortura diversos instrumentos internacionales han establecido que será una obligación del Estado la realización de una investigación de medios y no de resultados que debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una mera formalidad, y que además permita determinar la existencia de malos tratos y de sancionarlos respectivamente.

A su vez, dichos instrumentos han sido enfáticos en señalar que aunque no exista una denuncia de por medio, en el caso de contar con indicios “el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa”¹² que permita finalmente identificar y sancionar según corresponda.

8.4.2 Conclusiones

- De forma general, de los centros del sistema de rehabilitación social visitados, el trato entre las personas privadas de libertad y las y los agentes de seguridad penitenciaria se basa en el respeto, no obstante, aún existen ciertos malos tratos, agresiones físicas y verbales hacia las PPL, de los cuales las autoridades han tomado conocimiento y han impulsado los trámites correspondientes, sin tener respuestas aún, puesto que este tipo de tratos pueden llegar a vulnerar el derecho a la integridad personal contenido en el

¹² Caso Quispialaya vs. Perú. Fondo, párr. 163. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Fondo, párr. 240, y Caso Espinoza González vs. Perú, párr. 266.

artículo 66 de la Constitución y 12 del COIP; y en determinados casos podrían considerarse como tratos crueles, inhumanos y degradantes o podrían llegar a constituirse como actos de tortura, pues tal como lo ha mencionado el SPT:

La descripción de situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían considerarse perfectamente como tales (2015, p. 13).

- Uno de los hechos generalizados que preocupa al MNPT son los procedimientos durante las requisas, pues en estos espacios se infringirían malos tratos a las personas privadas de libertad. Así como, las revisiones invasivas y exhaustivas realizadas tanto a las personas privadas de libertad como a sus familiares al momento de las visitas.
- En lo que se refiere a sobrepoblación y hacinamiento, el MNPT a partir de los datos recabados en los centros visitados, las cifras de sobrepoblación y hacinamiento de los CRS convencionales fueron: tasa de ocupación 139%; tasa de hacinamiento 44%; y casi llegar a su capacidad total en los regionales: tasa de ocupación 93,87%¹³. Un hecho importante a consideración del MNPT que puede tener una influencia directa en estas cifras, además de los centros cerrados a causa del terremoto de abril de 2016 (El Rodeo), se encuentra reflejada en las cifras de personas procesadas, que en los centros convencionales visitados llegan al 42%, mostrando que la prisión preventiva se encuentra en aumento, y por tal adiciona la población penitenciaria.

8.4.3 Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura

1. Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite.
2. Evaluar la situación de hacinamiento y sobrepoblación en los CRS, y considerar una distribución adecuada en los mismos o realizar las gestiones para los traslados

¹³ Datos tomados solo de los centros regionales ubicados en Latacunga y Guayaquil.

especialmente de las personas quienes provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a su proveniencia conforme al artículo 12, numeral 13 del COIP.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

3. Coordinar con otras instituciones, tales como Fiscalía y Ministerio del Interior para la investigación de los malos tratos en los CRS como en CPPL de su competencia, y dar el seguimiento respectivo.
4. Dar seguimiento a las denuncias de malos tratos al interior de los CRS con la finalidad de iniciar los procesos administrativos correspondientes.
5. Revisar y aprobar¹⁴ el protocolo de permanencia en celdas de reflexión, con el objetivo de prevenir el uso de este tipo de espacios como un medio de sanción; así como para evitar su uso prolongado y en condiciones fuera de lo establecido por el Modelo de Gestión Penitenciaria.
6. Aprobar el protocolo de requisas, establecido en el Modelo de Gestión Penitenciaria, en el que se tome en cuenta el uso progresivo de la fuerza y la participación de la Fiscalía y de las y los directores de los centros.
7. Capacitar tanto a las y los agentes de seguridad penitenciaria como al personal policial a cargo de los registros antes del ingreso a los centros sobre el protocolo de registros y visitas.

A la Fiscalía General del Estado

8. Coordinar con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la investigación adecuada e inmediata de malos tratos dentro de los CRS, así como de aquellos casos que han sido archivados por falta de impulso procesal.
9. Dar seguimiento a las denuncias presentadas respecto a malos tratos que pueden considerarse como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y brindar la protección a testigos en los casos que se amerite.

A quienes dirigen los CRS

10. Verificar la situación de hacinamiento y sobrepoblación de los centros, así como la distribución de las personas en celdas y pabellones, con la finalidad de brindar los insumos a las autoridades pertinentes que les permita actuar para eliminar el

¹⁴ En el informe del MNPT del año 2015 se realizó ya esta recomendación.

hacinamiento y sobrepoblación existentes.

11. Verificar las condiciones de las celdas de reflexión, así como el tiempo de permanencia para que estos estén acorde al Modelo de Gestión Penitenciaria.
12. Asegurar la capacitación constante del personal de los centros sobre los protocolos relacionados con el tratamiento de las personas privadas de libertad.

9. Conclusiones y recomendaciones finales

- Durante el año 2016, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó un total de treinta y cuatro visitas a lugares de privación de libertad a nivel nacional tal como se muestra a continuación:

Lugares de privación de libertad visitados	Número
Centros de rehabilitación social (incluyen mixtos y femeninos)	12
Centros de rehabilitación social regionales	2
Centros de adolescentes en conflicto con la ley	11
Centros de privación provisional de libertad	1
Escuelas de formación de militares	2
Escuela de formación de policías	1
Estación migratoria	1
Unidad Judicial de Flagrancia	1
Centro de Detención de Infractores de Tránsito	1
Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor	1
Casa "Hogar de Vida"	1
Total	34

- De manera general, se brindaron las facilidades necesarias para la realización de las visitas en la mayoría de centros visitados, a excepción de los CRS Regional de Varones ubicados en la ciudad de Guayaquil, y CRS de Varones de Esmeraldas en los cuales no se permitió el ingreso a pabellones ni celdas, aduciendo temas de seguridad, en los dos primeros, y falta de autorización del Director al no estar presente en el centro en el segundo caso, lo cual dificultó el levantamiento de información por parte del MNPT.

Cabe recordar que el Ecuador es signatario de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo Facultativo en donde se establecen lineamientos claros sobre prestar todas las facilidades para el ingreso a todos los centros y se provea toda la información referente a las condiciones de las personas privadas de libertad. Debido a estas dificultades, el Ecuador ha sido observado por el Subcomité de Prevención de la Tortura y por el mismo Comité contra la Tortura en el séptimo informe periódico del Ecuador, recomendando que se brinden las facilidades necesarias para el acceso a los mismos.

- Es necesaria la readecuación y mantenimiento de los centros de privación de libertad antiguos o convencionales, y de privación provisional de libertad, puesto que muchos de estos se encontraban en malas condiciones y deteriorados (instalaciones eléctricas, baterías sanitarias, fachada). Además, estos tampoco ofrecen las condiciones estructurales para implementar la separación por categorías según lo establecido en el COIP.
- Existen centros de privación provisional de libertad a cargo del Ministerio del Interior como el ubicado en Esmeraldas, por lo que es importante se realicen las gestiones correspondientes para planificar su pronto traspaso al MJDHC.
- A pesar de los esfuerzos realizados por la autoridad competente aún se necesita trabajar para fortalecer el régimen de actividades para las PPL en todos los centros de rehabilitación social regionales y convencionales, asegurando la participación de todas las PPL que bajo su propia voluntad desean realizarlas.

Asimismo, en cuanto a las actividades remuneradas, estas aún son escasas o casi nulas en algunos de los centros visitados; y en las existentes no estarían adecuadas a la legislación nacional respectiva, con lo cual, es importante la supervisión de las mismas en coordinación del Ministerio del Trabajo para garantizar que las actividades laborales desarrolladas por las PPL sean pagadas de manera legal y acorde a la labor desempeñada.

- En la mayoría de los centros de rehabilitación visitados se pudo observar que se oferta educación básica y bachillerato en coordinación del MINEDUC y a través de convenios con distintas instituciones educativas para avalar los estudios de las PPL; en cuanto a la educación superior, existen convenios con universidades con programas de estudios a distancia como lo es la UTPL, aunque en un número reducido de centros.

Sin embargo, se observó la falta de materiales educativos lo cual dificulta un adecuado aprendizaje por parte de las PPL.

- Las actividades deportivas o culturales son casi nulas en los centros, muchas de ellas son organizadas por las mismas PPL, a pesar, como en el caso de los CRS regionales donde existe la infraestructura adecuada para su desarrollo; por lo que es de suma importancia la intervención de los Ministerios de Cultura y de Deportes para desarrollar programas para la participación de las PPL.

- A pesar de la existencia de horarios destinados para la recepción de las visitas de familiares o amistades, el tiempo de visita se vería reducido debido a la demora de su ingreso al centro. En los CRS convencionales, no existen espacios destinados para la recepción de visitas por lo que las PPL deben recibirlos en los patios de los pabellones o en las mismas celdas.

En los CRS convencionales no existen espacios adecuados para la recepción de visitas íntimas, por lo cual deben coordinar con sus compañeros o compañeras de celda para poder recibirlos en las mismas celdas. En los CPPL no existen visitas íntimas, sin tener en cuenta que existen personas que llevan largo tiempo sin tener una sentencia.

Ante lo mencionado, es importante el poder adecuar espacios en las CRS convencionales para la realización de la visita íntima por parte de la autoridad competente, y buscar las alternativas que permitan a las personas procesadas en los CPPL el poder acceder a las visitas íntimas.

- Es importante establecer políticas que permitan un adecuado acceso a información del mundo exterior por parte de las PPL, en las cuales se les permita tener adecuados canales de información y que estos se pongan a disposición en todos los centros, especialmente en los centros regionales donde la información del exterior es prácticamente nula.
- El acceso a la salud en todos los centros visitados está a cargo del Ministerio de Salud Pública a través de la implementación del Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios, en los cuales las PPL han podido acceder a este servicio. Sin embargo, se observaron dificultades en cuanto al acceso de los turnos pues los mismos son dados por las y los ASP, y no siempre se los puede conseguir.

De la misma manera, el número de personal de salud es reducido en comparación con el número de PPL en los centros; tampoco existiría atención nocturna por lo que en emergencias acuden al sistema ECU-911, aunque en algunas ocasiones este no asistiría ante el llamado de una urgencia médica.

La falta de personal de seguridad afecta a las atenciones especiales de salud a las cuales ciertas PPL deben asistir fuera de los centros. También se pudo observar la falta de medicamentos ante lo cual se debe poner mayor interés, sobre todo con las personas que viven con VIH o tienen enfermedades catastróficas o raras.

- Por otro lado, en relación a las medidas de protección de las personas privadas de libertad se ve necesario el fortalecimiento de distintos aspectos como la entrega de información sobre los derechos, obligaciones, normas internas del centro, procedimientos de peticiones y quejas, pues la mayoría de PPL mencionaron que esta es mínima o nula.

Tampoco se pudo evidenciar la existencia de procedimientos normalizados de quejas o peticiones por parte de las PPL, por lo que en donde existía un procedimiento, este era adecuado por el mismo centro sin claridad acerca de cuáles son los pasos, ni cómo proceder luego de la queja o petición realizada. Situación similar ocurre en cuanto al procedimiento de sanciones y las garantías del debido proceso, desconocidas por las PPL.

La revisión de los expedientes en los CRS visitados, en general no presentó mayores problemáticas. En ellos se encontró la documentación personal, la información referida al proceso legal, ficha médica, régimen de actividades, informes para solicitar beneficios de ley, conducta, entre otros. Sin embargo, existieron retrasos en la recepción de expedientes cuando se trata de traslados de personas, y la falta, en ciertos casos, de una correcta foliación.

En los centros de rehabilitación social regionales, a pesar de la existencia de la infraestructura adecuada para la implementación de la separación por categorías, esta no ocurriría por lo que se encontraron a personas procesadas en pabellones con personas sentenciadas; o personas ubicadas indistintamente en los diferentes niveles de seguridad (mínima, media y máxima seguridad). En los CRS convencionales, como se mencionó anteriormente, a falta de una infraestructura adecuada tampoco existe una separación conforme lo establece el COIP.

La falta de una separación adecuada, además de poner en riesgo a las personas privadas de libertad, también afecta a la obtención de los beneficios de ley o acceso a los regímenes abierto o semiabiertos, ante lo cual, la autoridad competente debe tomar las medidas necesarias que no afecten los derechos de las personas privadas de libertad.

- En los centros del sistema de rehabilitación social visitados, el trato entre las personas privadas de libertad y los agentes de seguridad penitenciaria se basa en el respeto, no obstante, aún existen ciertos malos tratos, agresiones físicas y verbales hacia las PPL, de

los cuales las autoridades han tomado conocimiento y han impulsado los trámites correspondientes, sin embargo, no se han evidenciado resultados al respecto.

- Los procedimientos de registros durante las requisas o las visitas, especialmente los relacionados con registros de cavidades son de preocupación por parte del MNPT, puesto que no se toma en cuenta un procedimiento para los mismos, que en caso de ser estrictamente necesarios, deberían ser realizados por el personal médico capacitado para el efecto.
- La sobrepoblación y hacinamiento encontrados en los centros visitados se encuentran entre las principales problemáticas del sistema de rehabilitación social e inciden de manera transversal en todos los ejes analizados en el presente informe. Así, la tasa promedio de ocupación obtenida por el MNPT es de 139%, y la tasa promedio de hacinamiento alcanzaría el 44%; mientras que en los centros regionales, su capacidad estaría llegando al tope, pues su tasa de ocupación llega al 93,87%.

Causa de estas tasas de ocupación y hacinamiento ha sido el terremoto ocurrido en abril de 2016, afectando especialmente a Manabí y Esmeraldas, lugares donde las PPL tuvieron que ser trasladadas a otros centros por la afectación en su infraestructura. Sin embargo, un elemento para análisis que el MNPT pone a discusión son las altas cifras de personas procesadas, que en los centros convencionales visitados llegan al 42%, por lo que es importante un análisis por parte de la autoridad competente la aplicación de medidas alternas a la prisión preventiva establecidas en el COIP, artículo 522.

- Finalmente, es importante mencionar la necesidad de la cooperación entre el MNPT y las autoridades a cargo de los distintos lugares de privación de libertad, lo que permitirá proporcionar alertas tempranas a la autoridad correspondiente a fin de establecer ciertas políticas o acciones encaminadas a dar una solución pronta y de mayor efectividad y así fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.

10. Referencias bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.

Código Orgánico Integral Penal, (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N°180.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Washington D.C, Estados Unidos.

Defensoría del Pueblo. (2012). Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial, suplemento No. 369.

Defensoría del Pueblo. (2016). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. <http://www.dpe.gob.ec/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura/>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2013). Modelo de Gestión Penitenciaria. Quito, Ecuador.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Modelo de Atención Integral socio-psico-pedagógico para ser aplicado en los centros de internamiento de adolescentes infractores. Quito, Ecuador.

Ministerio de Salud Pública. (2014). Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios. Quito.

Naciones Unidas, Asamblea General. (2010). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Naciones Unidas, Asamblea General. (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

Naciones Unidas, Asamblea General. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). New York, Estados Unidos.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, 20 de febrero). Registro Oficial Suplemento No. 625

Subcomité de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. (2015). *Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o*



Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención de Ecuador: informe al Mecanismo Nacional de Prevención. CAT/OP/ECU/R.2, 17 de junio de 2015.